



◆ INFORME ANUAL **2022**

Derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ



02

SEGUNDA PARTE

ADULTOCENTRISMO EN CHILE Y SU RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Contenidos

- 1. La niñez y adolescencia como grupo social subordinado 110
- 2. El adultocentrismo y el impacto en la niñez y adolescencia en Chile 117
- 3. La participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, como contrapeso del adultocentrismo 141
- 4. Recomendaciones 152



Presentación

El presente capítulo ofrece un análisis crítico acerca del adultocentrismo. Se abordará cómo incide en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes y sus efectos en la promoción, protección y garantización de sus derechos. Específicamente, se analizará cómo la concepción de la niñez y adolescencia construida por el mundo adulto limita su rol como garantes de derechos y restringe u obstaculiza el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes y cómo, a través de su participación en las distintas esferas de la sociedad, puede generar un cambio importante.

Para la Defensoría de la Niñez esta temática resulta relevante de abordar, dado que las variables culturales impactan en la situación actual de la niñez y adolescencia, tanto en cómo se les concibe y en cómo se les garantiza —o no— el ejercicio de sus derechos en la práctica. En este escenario, se aborda la condición de las y los adultos como cogarantes de los derechos de la niñez y adolescencia en lo cotidiano, donde juegan un rol determinante en el cumplimiento —o no— de sus derechos.

En este marco, se realizará una caracterización sobre el adultocentrismo en Chile y se presentarán recomendaciones relacionadas con el derecho de participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, dirigidas a los garantes de derechos en los órganos del Estado, las familias (madres, padres, abuelas y abuelos y otros cuidadores) y la sociedad en su conjunto.



Introducción

La forma en que la niñez y adolescencia son concebidas y tratadas por las y los adultos, se relaciona directamente con el cumplimiento—o no—del rol de ellas y ellos como garantes de sus derechos. En este punto, cabe señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño establece como principales garantes de sus derechos al Estado, la familia y la sociedad. Así también, lo establece la Ley de Garantías y Protección Integral de Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante Ley de Garantías) publicada en 2022, que tiene como objetivo el goce y ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes y que establece como principales obligados a los actores mencionados¹. El cumplimiento de ese rol debe sostenerse en los estándares de derechos humanos, lo que significa que no cualquier desempeño de esta tarea es suficiente. En este sentido, se debe observar y cuestionar el adultocentrismo que caracteriza a las sociedades, que muchas veces impide o dificulta dicho cumplimiento.

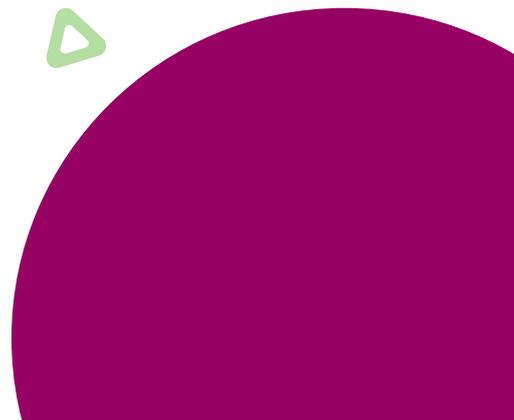
La importancia de detenerse en el rol de garantes, y cómo se ejerce en distintos ámbitos, tales como la familia, la escuela, la comunidad o territorio, entre otros, es que niños, niñas y adolescentes, por sus particulares condiciones relativas a su edad y etapas de desarrollo, requerirán de otros, principalmente adultas y adultos, para la realización de sus derechos, especialmente durante la primera infancia y en el caso de aquellas personas que requieran cuidados especiales por algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, esta necesaria relación entre las y los adultos y los niños, niñas y adolescentes, donde los primeros ejercen el rol de garantes, requiere la observancia y respeto del principio de autonomía progresiva², que establece la relevancia de concebir el ejercicio de derechos de la niñez y adolescencia de acuerdo a la evolución de sus facultades³. Específicamente, considera que niños y niñas van adquiriendo mayores niveles de autonomía a medida que crecen y desarrollan. Así, este principio se encuentra estrechamente vinculado con su concepción como personas completas.

1 Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de derecho de la niñez y adolescencia, artículos 1 y 2.

2 Ley N° 21.430, artículo 11. En él se señala que los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer sus derechos de acuerdo a la evolución de sus facultades, atendiendo a su edad, madurez y grado de desarrollo que manifieste, y a medida que éstas se desarrollen aumentará su esfera de autonomía respecto al ejercicio de sus derechos.

3 Cillero, M. 1999. Infancia, autónoma y derechos: una cuestión de principios. Justicia y Derechos del Niño, N° 1, pp. 48-63. Disponible en: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/explotacion_sexual/lectura4_infancia.dd.pdf.



Respecto a este tema, los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos deben ser protagonistas de sus vidas. Esto no quiere decir que sus madres, padres o cuidadores, entre otros, no tienen el derecho y deber de cuidarlos y orientarlos⁴, sino que, los niños, niñas y adolescentes, en su desarrollo, deben experimentar un balance permanente y equilibrado entre la autonomía para el ejercicio de sus derechos y la necesidad simultánea de recibir protección. Este balance debe ser asumido por los garantes de derechos como una obligación, es decir, como un horizonte de actuación.

La relevancia de la forma de comprender a este grupo de la población se desarrolla bajo el supuesto de que un cambio de mirada sobre la niñez y adolescencia modificará las prácticas en torno a ella⁵. Es decir, concebir a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y agentes de cambio impactaría en las formas de relacionarse los adultos con ellos y ellas, lo que finalmente mejoraría su situación de vida.

El concepto de adultocentrismo hace referencia a la relación entre grupos de edades, especialmente entre niños, niñas y adolescentes y las y los adultos, donde el primer grupo se encuentra en una posición subordinada respecto al segundo y cómo lo anterior construye imaginarios y prácticas que afectan las relaciones y procesos identitarios de los sujetos sociales⁶.

En este sentido, los niños, niñas y adolescentes han visto limitados sus derechos fundamentalmente por su edad, lo que además agrava su condición de subordinación, dado que es el único grupo de especial protección que está desprovisto de la representación directa de sus propios intereses. Lo anterior es comparable con la situación de las mujeres, quienes antes eran representadas por sus padres o esposos; en el caso de esta población, aún se encuentran representados por sus madres, padres, cuidadores o adultos correspondientes, según lo establezca la ley.

Desde esta perspectiva, es fundamental observar el mundo adulto y la sociedad en su conjunto para comprender a la niñez y adolescencia y el lugar que ha ocupado en la sociedad, es por ello que en este apartado se indagará en el

[...] los niños, niñas y adolescentes, en su desarrollo, deben experimentar un **balance permanente y equilibrado entre la autonomía para el ejercicio de sus derechos y la necesidad simultánea de recibir protección.**

4 Ley de Garantías, artículo 2, inciso 3° y 4°: "(...) El derecho y deber de crianza, cuidado, formación, asistencia, protección, desarrollo, orientación y educación de los niños, niñas y adolescentes corresponde preferentemente a sus padres y/o madres, quienes ejercerán este derecho y deber impartiendo dirección y orientación apropiadas para el ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades.

Toda persona, institución o grupo debe respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Especialmente, las organizaciones de la sociedad civil que lleven a cabo funciones relacionadas con el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes deben respetar, promover y velar activamente por sus derechos, reciban o no financiamiento del Estado, debiendo respetar siempre el interés superior del niño, niña o adolescente. (...)".

5 Si bien la académica Gaitán, L, en el "Protagonismo en la infancia, o la participación de los niños en los procesos de intervención social" se refiere a las prácticas profesionales, planteamos que se pueden extrapolar a diversos ámbitos además de la intervención social.

6 Duarte, C. 2012. Sociedades adultocéntricas sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa Valparaíso, pp. 99-125.



adultocentrismo presente, específicamente en las percepciones de las y los adultos en relación con los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que demuestran que el adultocentrismo se encuentra instalado en la sociedad chilena, manifestándose de diversas formas y en diversas esferas sociales.

En Chile, es importante destacar que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por el Estado en 1990, adquieren una creciente preocupación de ciertos sectores del mundo adulto. Si bien la Convención representa un cambio paradigmático entre la visión tutelar de la niñez y adolescencia y la protección integral de sus derechos, específicamente, concibiendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y su protección como su ejercicio efectivo, esto no se ha traducido necesariamente en un mayor fortalecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como tampoco ha limitado sus vulneraciones.

La promulgación de la Ley de Garantías viene a impulsar el cambio de paradigma que, en los hechos, aún no se consolida, pero que a través de este estatuto legal pretende sustituir el paradigma tutelar de la niñez y adolescencia por uno de protección integral de derechos de manera definitiva. No obstante, además de la demora en la promulgación de la Ley de Garantías en Chile, es importante ponderar factores sociales y culturales como parte de la explicación respecto a la dificultad de la instalación de tal paradigma



en la práctica y en el cotidiano chileno. Lo anterior es relevante puesto que la observación de estos factores socioculturales, que han dificultado o impedido la instalación definitiva de la protección integral en Chile, también podrían impactar en el proceso de implementación de la nueva ley limitando su éxito en la instalación del paradigma de la protección integral.

En este marco normativo, que involucra la existencia de un tratado internacional sobre los derechos de la niñez y adolescencia y una Ley de Garantías acorde a este instrumento, se abordarán creencias, concepciones y conductas cotidianas de las y los adultos respecto a los niños, niñas y adolescentes y sus derechos, como manifestaciones concretas de esta relación de subordinación de la niñez y adolescencia a la adultez. De esta manera, se mostrarán actitudes, opiniones y conductas arraigadas en la cultura, basadas en estereotipos y prejuicios en torno a esta población dificultando, o derechamente impidiendo, el ejercicio de sus derechos, todo lo que va configurando un modo de ejercer —o no— el rol de garantes de derechos de niños, niñas y adolescentes.

En este escenario, el derecho a la participación efectiva de la niñez y adolescencia en las diversas esferas de la sociedad, especialmente en el entorno familiar, en la escuela y en espacios públicos cercanos, es fundamental para contrarrestar el adultocentrismo presente en estas instancias. Garantizando su participación, los niños, niñas y adolescentes podrán acceder a instancias en las que expresen sus opiniones e incidan en las materias de su interés, así como también las enriquecerán con sus visiones y experiencias, profundizando la democracia en dichos ámbitos.

El derecho a la participación efectiva de la niñez y adolescencia en las diversas esferas de la sociedad, especialmente en el entorno familiar, en la escuela y en espacios públicos cercanos, es fundamental para contrarrestar el adultocentrismo presente.



1. La niñez y adolescencia como grupo social subordinado

La niñez y adolescencia⁷ suele concebirse como una primera etapa del tránsito de la vida que, al ser superada con los años desemboca en la adultez o madurez; sin embargo, esta no es la única forma de entender la niñez y adolescencia, ni tampoco es un punto de vista inocuo.

Desde una perspectiva sociológica, la niñez y adolescencia es mucho más que la primera etapa de la vida. Es un tiempo visto por la mayoría de las y los adultos como anterior a la adultez, pero también es un espacio dentro de la sociedad, espacio que responde a la pregunta ¿qué lugar ocupan los niños, niñas y adolescentes en relación con las y los adultos?, y también es un concepto, que responde a ¿qué entienden las y los adultos que viven en una sociedad cuando hablan de los niños, niñas o adolescentes? Entonces, cabe preguntarse si la niñez y adolescencia ha sido la misma a lo largo de la historia, o en distintas estructuras sociales, o en distintas culturas.

En este sentido, no es lo mismo ser un niño, niña o adolescente hoy que hace 500 años, tampoco es lo mismo serlo en Chile que en Japón, ni en una tribu amazónica o una megalópolis. Dicho de otra forma, el término de niñez y adolescencia posee una doble dimensión, una permanente, pues siempre han existido niños, niñas y adolescentes y siempre existirán, y una variable, que cambia dependiendo de factores históricos, sociales y culturales⁸.

La dimensión permanente más reconocible en la niñez y adolescencia es que todos sus miembros tienen entre cero años y una edad acordada en la sociedad, que se determina como la necesaria para poder ingresar al mundo adulto. El no pertenecer al mundo adulto implica una restricción a las posibilidades de actuar de este grupo en algunos ámbitos y una dependencia de los niños, niñas y adolescentes a un adulto⁹. Por ejemplo, en Chile, los niños, niñas y adolescentes son considerados absoluta o relativamente

7 La literatura predominante ha utilizado el concepto “infancia” para referirse a la niñez y adolescencia como etapa del ciclo vital. El concepto “infancia” permite dar cuenta cómo ha nombrado y situado a este grupo la sociedad en general. No obstante, cabe señalar que la Defensoría la Niñez, desde sus inicios hasta la fecha—en el resto de este capítulo también—se refiere a este grupo como “niñez y adolescencia” o “niños, niñas y adolescentes”, atendiendo así no solo a su marco normativo, sino que también a la connotación de minoridad que suele asociarse al concepto de infancia.

8 Gaitán. L. 2015. Protagonismo en la infancia, o la participación de los niños en los procesos de intervención social.

9 Gaitán. L. 2015. Protagonismo en la infancia, o la participación de los niños en los procesos de intervención social.



incapaces en el ámbito del derecho civil patrimonial¹⁰, lo que se traduce en que, reconociendo su titularidad de derechos, se les concibe como incapaces de ejercerlos autónomamente¹¹.

Resulta importante abordar la niñez y adolescencia desde este enfoque, pues permite entender la posición que ha ocupado y ocupa este grupo en la sociedad, las leyes asociadas a esta población y su implementación a lo largo de la historia.

El reconocimiento de la categoría asociada a la niñez surge recién en la modernidad. Anterior a ello, entre los siglos X y XI, se observa un desinterés por este grupo, lo que se evidencia en el mundo de la representación artística, donde no se presentan de forma alguna¹². El historiador francés Philippe Ariès¹³ señala que hasta el siglo XVII, en la sociedad no había espacio para esta categoría, por tanto, no existía como tal. En la Edad Media, las niñas y niños vivían entre los adultos sin distinción, desde que tenían autonomía para desenvolverse ingresaban en esta categoría, esto ocurría a los 7 años, aproximadamente. Esto lo llevó a concluir que, hasta el siglo XVII, no existía una categoría social para este grupo, lo que les hacía invisibles para la sociedad¹⁴.

10 Código Civil, artículo 1.447: "Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordos o sordomudos que no pueden darse a entender claramente. Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución. Son también incapaces los menores adultos y los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo. Pero la incapacidad de las personas a que se refiere este inciso no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos, determinados por las leyes. (...)" Este artículo establece la diferenciación entre absolutamente incapaces (inc. 1° y 2°) y relativamente incapaces (inc. 3°).

11 Turner, S. y Vara, J. 2020. Adolescentes en Chile: propuesta de armonización de su condición de relativamente incapaces con el reconocimiento de su autonomía progresiva.

12 Ariès, P. 2011. El niño y la vida el antiguo régimen. El observador, pp. 82-110.

13 Se debe considerar que Philippe Ariès, a partir, del análisis de representaciones artísticas sobre la niñez, desarrolla una revisión lineal de la infancia occidental europea.

14 Ariès, P. 2011. El niño y la vida el antiguo régimen. El observador, pp. 82-110.



Sin embargo, es importante señalar que uno de los problemas en cuanto a la historia de la niñez y adolescencia, que apuntan algunos historiadores, se refiere a sus representaciones, finalmente, ha preponderado en la historia la mirada de las y los adultos hacia ellas y ellos en los diversos momentos históricos y no se ha profundizado la historia de la niñez desde su propia perspectiva y existencia¹⁵.

En este contexto, incorporar la perspectiva de la niñez y la adolescencia es central para comprender su historia, esta escasez de protagonismo en la visión historiográfica de ellas y ellos, es lo que les resta de ser un “sujeto histórico”. La estructura de las instituciones, los cambios económicos, la lucha de clases, como hitos significativos, así como el estudio en específico de la educación y la familia, subsumen y diluyen el estudio de la “figura infantil” en específico¹⁶.

No obstante, esta visión historiográfica ha ido cambiando en las últimas décadas, al manifestarse un interés por la historia de los niños, niñas y adolescentes en Latinoamérica¹⁷. Existen autores que han pretendido rescatar al niño, niña o adolescente como parte fundamental de la historia y la sociedad de América Latina. Estos últimos trabajos han abordado el rol de la niñez y adolescencia en diversos ámbitos, tales como el económico, social, familiar, entre otros.

Asimismo, las distintas expresiones de niñez y adolescencia en Latinoamérica, a lo largo de la historia, no se pueden explicar por medio de un concepto lineal, menos hablar de un solo modelo sino que se experimentaron múltiples formas, cruzadas por categorías de género, clase social y etnia. No obstante aquello, se observan algunos rasgos comunes, tales como su subordinación al mundo adulto en las distintas esferas sociales. Así también, se advierte que, transversalmente, el niño, niña y adolescente “se encontró siempre en una suerte de bisagra entre el Estado y la familia”¹⁸.

Sin embargo, en este proceso la concepción de la niñez y adolescencia y los sujetos que la componen ha ido cambiando, y una manifestación clara de ello, a lo menos en el ámbito discursivo, fue la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 20 de noviembre de 1989 por Naciones Unidas, que surge para reconocer y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes y su categoría de sujetos sociales y de derechos.

Transversalmente, el niño,
niña y adolescente
“se encontró siempre en una
suerte de bisagra entre el
Estado y la familia”

15 Alcubierre, B. 2018. De la historia de la infancia a la historia del niño como representación. En L. Lionetti (Ed.) La historia de las infancias en América Latina (pp. 15-32). Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, p. 17.

16 Rojas, J. 2001. Los niños y su historia: un acercamiento conceptual y teórico desde la historiografía. En Pensamiento Crítico.cl, Revista Electrónica de Historia, p. 4.

17 Así como muestra de este interés específico en la historia de los niños, en el año 2015 se funda la red de estudios de la historia de las infancias en América Lina (Rehial).

18 Sosenski S. y Jackson E. (coordinación). 2013. Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina: entre prácticas y representaciones. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, ilustraciones y cuadros (Serie de Historia Moderna y Contemporánea, 58), p. 9.

1.2. Paradigmas de la niñez y adolescencia: desde “menores” a sujetos de derechos

En el siglo XX, es posible identificar un paradigma proteccionista de la niñez y adolescencia, que se consolida con el surgimiento del sistema tutelar de la infancia. Este se enmarca en la doctrina de la situación irregular, que propicia una cultura basada en la exclusión social, donde se diferencia entre niños, niñas y adolescentes y los denominados “menores”, concibiendo a estos últimos como una categoría inferior y residual de la sociedad¹⁹. Bajo este paradigma, los denominados “menores” en riesgo social, se caracterizan por ser “objetos” de la intervención y control social por parte del mundo adulto.

La forma de denominarlos “menores” permite hacer una distinción en el ámbito legal entre la niñez y adolescencia y las y los adultos. Los primeros, “carecen de una característica esencial que habilita la titularidad y goce de los derechos fundamentales: plena capacidad, competencia, autonomía y racionalidad”²⁰. Así, se les concibe y trata de manera distinta que a las y los adultos, incluso se les puede excepcionar de la aplicación de las reglas generales en un sistema democrático y constitucional de derechos, a partir de la necesidad de “protegerles”.

A partir de esta mirada paternalista, las y los adultos se justifican tras un supuesto interés superior para imponerse sobre ellas y ellos. Sin embargo, este interés superior no necesariamente integra los intereses y opiniones de los niños, niñas y adolescentes; por el contrario, muchas veces reemplazan o superponen sus opiniones e intereses por sobre ellas y ellos. Desde esta perspectiva, los niños, niñas y adolescentes se conciben como meros objetos de protección, incluso, en el ámbito jurídico, se les desconocen garantías reconocidas a las y los adultos en cualquier Estado democrático de derecho²¹.



¹⁹ García Méndez, E. (s/f). La legislación de “menores” en América Latina: una doctrina en situación irregular: de la situación irregular a la protección integral. Derecho de la infancia/adolescencia en América Latina.

²⁰ Beloff, M. 1999. Modelos de la protección integral de los derechos de los niños y de la situación irregular: Un modelo para armar y desarmar. Justicia y Derechos del niño N° 1, 4-78, p. 15.

²¹ Beloff M. 2009. Los derechos de los niños en el sistema interamericano.



En este sentido, es ilustrativo lo señalado por la académica Mary Beloff, refiriéndose al paradigma tutelar:

[...], el problema no está en la protección; el problema radicó en cómo se entendió durante décadas la protección a los niños. Si el sujeto destinatario de la protección es concebido como incapaz, por lo tanto no sujeto de derechos, la protección que se le brinde será entendida como tratamiento, regeneración o cura, y no se estará frente a la protección de derechos del sujeto sino frente a algo diferente. De manera que la tensión es real porque se oponen dos concepciones del tema diferentes, más allá de la terminología que se emplee²².

Esta visión, sin duda, impacta en las legislaciones que abordan las problemáticas asociadas a este grupo. En Chile, aún es posible identificar actos, medidas y acciones que son manifestaciones de dicho paradigma, centrado en la protección de la niñez y adolescencia, sin considerarlos sujetos de derecho con capacidad de agencia.

En Latinoamérica, durante los años ochenta, se comienza a manifestar el fracaso de la doctrina de la situación irregular; no obstante, esta concepción de niñez y adolescencia se encontraba presente tanto en las leyes como en las políticas públicas relativas a la niñez y adolescencia en Chile, así como en la visión de la sociedad hacia este grupo en particular.

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 1989, y su ratificación por la mayoría de los países del mundo, se marca un hito en el ámbito de la niñez y adolescencia. A partir de este momento gran parte de los países latinoamericanos iniciaron un proceso de armonización de su legislación interna con este marco internacional de derechos humanos especializado en niños, niñas y adolescentes²³.

En este contexto, emerge un nuevo interés político e institucional por este grupo, lo que tendrá distintas manifestaciones en los diversos países firmantes del instrumento internacional, pues si bien en el ámbito formal se encontraba incorporado, por medio de su ratificación, su implementación dependería de diversos factores sociales y culturales, propios de cada país.

²² Beloff M. 2009. Los derechos de los niños en el sistema interamericano, p. 160.

²³ Pilotti, F. 2001. Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto.



En marzo de 2022, se promulgó en Chile la Ley de Garantías, luego de más de 30 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. En Sudamérica, Chile fue el último país en contar con una ley marco sobre la promoción, protección y garantización de derechos de la niñez y adolescencia, desde una perspectiva sistémica y universal. Así, esta ley universal, además de reconocer la titularidad de derechos de los niños, niñas y adolescentes, establece una institucionalidad de niñez y adolescencia articulada y coordinada que propende a su protección integral, es decir, que puedan ejercer todos sus derechos. De este modo, se deja atrás el tratamiento de la niñez y adolescencia de manera reactiva y focalizada.

En este sentido, a nivel legal no existía una concepción de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, asociándose este grupo solo a situaciones de vulneración, invisibilizando su estatus de titulares de derechos y su capacidad de agencia.

Es decir, durante las últimas décadas se ha vivenciado el tránsito de paradigmas de la niñez y adolescencia desde la concepción de los niños, niñas y adolescentes como “menores” a personas sujetos de derecho; sin embargo, este tránsito ha sido complejo y no lineal, lo que repercute en la forma de abordar y relacionarse con ellas y ellos.

[...] durante las últimas décadas se ha vivenciado el tránsito de paradigmas de la niñez y adolescencia desde la concepción de los **niños, niñas y adolescentes como “menores” a personas sujetos de derecho**, sin embargo, este tránsito ha sido complejo y no lineal, lo que repercute en la forma de abordar y relacionarse con ellas y ellos.





2. El adultocentrismo característico de las sociedades occidentales y su impacto en la niñez y adolescencia

Comprender que la concepción de la niñez y adolescencia se ha construido a lo largo de la historia y que, por lo mismo, ha sufrido cambios, revela que diversos actores sociales son y han sido esenciales en este proceso, entre los que, sin duda, se encuentran las y los adultos presentes en la historia, además de los propios niños, niñas y adolescentes. Considerar esta visión dinámica de la niñez y adolescencia, permite observar el desempeño de las y los adultos en relación con su rol de garantes de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Es decir, da cuenta de la relevancia de la concepción de la niñez y adolescencia por parte de las y los adultos en el cumplimiento de su rol y cómo ésta ha cambiado, manteniéndose en cierto modo, esta asimetría de poder entre ambos grupos.

El académico Claudio Duarte²⁴ plantea que la caracterización de una sociedad se puede realizar observando distintos elementos como, por ejemplo, las relaciones entre adultos y niñez y adolescencia. En este sentido, el autor plantea que, desde esta perspectiva, las sociedades occidentales son esencialmente adultocéntricas. Así, se concebirán ambas categorías, tanto adultez como niñez y adolescencia, como construidas socialmente²⁵. En consecuencia, la condición adultocéntrica de la sociedad se remite a:

“(…) unas relaciones de dominio entre estas clases de edad —y lo que a cada una se le asigna como expectativa social—, que se han venido gestando a través de la historia, con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales, incidiendo en su reproducción material y simbólica”²⁶.

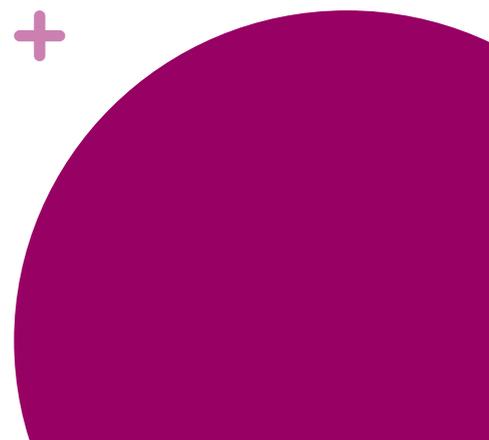
A su vez, el académico plantea que existen diversos autores que exponen que el patriarcado es un sistema de dominación que contiene al adultocentrismo, esto se refiere a que los privilegios del patriarcado son detentados por hombres, concebidos socialmente como adultos, de este modo el patriarcado contiene la práctica de un adultocentrismo “por el cual la autoridad legítima y unilateral reposa ‘naturalmente’ en los adultos y también en las prácticas de discriminación de género con dominio patriarcal”²⁷.

24 Duarte, C. 2012. Sociedades Adultocéntricas: sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa valparaíso, pp. 99-125.

25 A este respecto, hay que precisar que Duarte habla de juventudes y no de niñez y adolescencia.

26 Duarte, C. 2012. Sociedades Adultocéntricas: sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa valparaíso, p.103.

27 Duarte, C. 2012. Sociedades Adultocéntricas: sobre su origen y reproducción. Última Década N° 36, Cidpa valparaíso, pp. 103-104.



A partir de esta visión, se sitúa a la persona adulta como el centro de la sociedad, su visión como el parámetro de las cosas, relegando el sentir, pensar y hacer de quienes se encuentran en un rango etario inferior a un espacio de subordinación. De este modo, se le atribuyen a la adultez características de superioridad respecto a la niñez y adolescencia, en tanto “portadores de la razón” y concebidos como “seres completos”, etc., a diferencia de los niños, niñas y adolescentes, que carecerían de ello, encontrándose en un estadio de desarrollo que los hacen seres “incompletos”, “irracionales”, entre otras cosas²⁸.

El Comité de los Derechos del Niño, si bien no se refiere específicamente al adultocentrismo, menciona que los factores sociales y culturales son relevantes y pueden actuar como barreras para el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes²⁹. Por ejemplo, en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes, menciona que los Estados deben prestar atención a las conductas y estilos de vida de este grupo, para diseñar programas preventivos que aborden esta materia, aun cuando no se encuentren conformes con lo que la sociedad considera aceptable según las normas culturales imperantes en un determinado grupo de edad. De esta forma, señala que las y los adolescentes podrán acceder, en pie de igualdad, a la información, preparación para la vida activa y medidas preventivas adecuadas. Así, se advierte un enfoque de derechos de niñez y adolescencia que contrarresta el adultocentrismo característico del abordaje de la sexualidad adolescente³⁰.

El sociólogo alemán Manfred Liebel plantea que hay que considerar que el adultocentrismo es experimentado por los niños, niñas y adolescentes de diversas maneras, como:

[...] faltas de respeto, desprecio, degradación, devaluación, imputación, atribución, estigmatización, apropiación, prepotencia, heteronomía, subyugación, discriminación, marginación, exclusión o castigo. A veces se experimenta como violencia directa o indirecta por parte de los adultos que tienen poder sobre ellos³¹.

Es decir, se expresa de maneras sutiles y cotidianas hasta en formas brutales, como lo son las violencias y vulneraciones graves de derechos contra niños, niñas y adolescentes.

Así también, las y los adultos muchas veces utilizan esta posición de poder de manera consciente o inconsciente, instrumentalizando a los niños, niñas y adolescentes para satisfacer sus propias necesidades, para hacer su vida más cómoda, entre otras muchas razones³². También es importante mencionar que el adultocentrismo se puede apreciar en diversos espacios, conductas y actos, tales como en las familias, en las escuelas, en la ciudad, dictámenes de tribunales, discusiones legislativas, entre otras.

²⁸ Wenk, E. 2020. El adultocentrismo en las decisiones judiciales cordobesas sobre asuntos que involucran a la niñez y la adolescencia, Revista Argumentos, N° 10, pp. 115-132.

²⁹ Comité de los Derechos del Niño. 2005. Realización de los derechos del niño en la primera infancia, párrafo 6 letra g).

³⁰ Comité de los Derechos del Niño. 2003. Observación General N° 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño, párrafo 11.

³¹ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación).

³² Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación) p. 2.

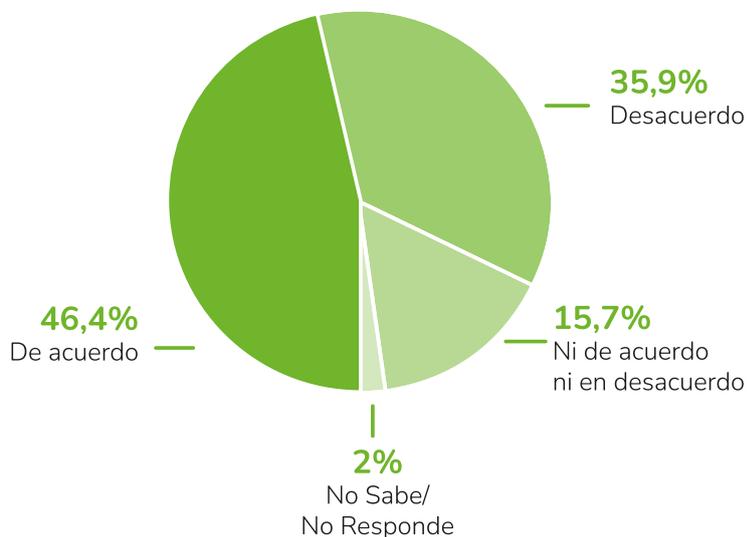
A partir de esta visión, se sitúa a la persona adulta como el centro de la sociedad, su visión como el parámetro de las cosas, relegando el sentir, pensar y hacer de quienes se encuentran en un rango etario inferior a un espacio de subordinación.

El adultocentrismo, entonces, involucra una estructura de poder donde quienes detentan mayor edad se encuentran en una situación de privilegio y ventaja respecto de quienes tienen menos edad y pertenecen a un grupo social concebido dentro de la categoría niñez y adolescencia, incluso alcanzando a veces a quienes se concibe como jóvenes (en la sociedad chilena, los mayores de 18 años).

El poder de las y los adultos sobre los niños, niñas y adolescentes deriva de diversos factores, tales como poseer derechos, responsabilidades, privilegios por sobre los niños, niñas y adolescentes, tener la obligación de cuidarlos y proveerles lo básico para satisfacer sus necesidades, entre otras cosas³³, lo anterior los sitúa en una posición donde resulta fácil abusar de este poder. Complementando lo anterior, el psicólogo Jack Flasher³⁴ plantea el concepto de adultismo para referirse a este abuso de poder ejercido por adultos que se encuentran en posiciones de poder, que no solo se puede dar desde los padres hacia sus hijas e hijos, sino que también de parte de otros adultos, tales como profesores, jueces, abogados, sacerdotes, entre otros³⁵.

De acuerdo a los resultados preliminares del Estudio de opinión a adultos, realizado por la Defensoría de la Niñez, se observa que 5 de cada 10 adultos piensa que los niños, niñas y adolescentes deben cumplir con deberes para tener derechos, condicionando el ejercicio de sus derechos a ciertos requisitos.

Figura N° 1: Los niños, niñas y adolescentes para pedir derechos deben cumplir con deberes

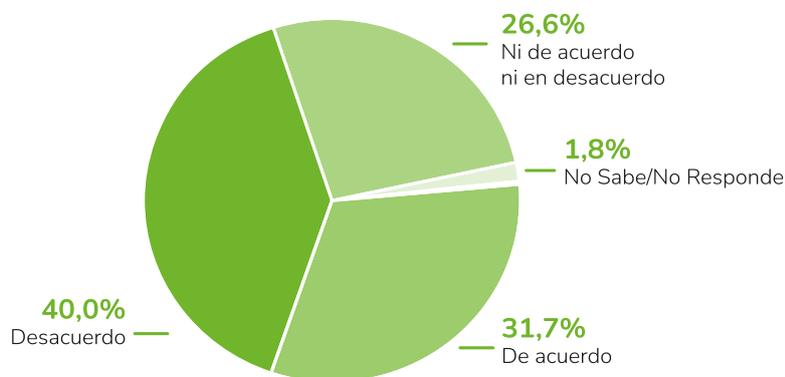


Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

³³ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación).
³⁴ Jack Flasher. 1978. en Liebel M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política.
³⁵ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y derecho a la participación política (sin publicación), p. 2.

A su vez, resulta preocupante—según se señala en el mismo estudio—que 4 de cada 10 adultos piensan que los niños, niñas y adolescentes no tienen derecho a participar en movilizaciones y demandas sociales. Además, 2 de cada 10 adultos cree que los niños, niñas y adolescentes no tienen derecho a elegir libremente su tendencia política y 7 de cada 10 adultos piensan que los niños, niñas y adolescentes no deben votar en elecciones, en este sentido, se aprecia cómo son considerados incapaces de formar su propio juicio o decidir en materias sociales y políticas.

Figura N° 2: Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a participar en las movilizaciones y demandas sociales.



Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

En otro ámbito, cuando se les pregunta a las y los adultos sobre qué derechos de los niños, niñas y adolescentes conocen o han oído, se observa que los más conocidos por las y los adultos son los relacionados con la protección y/o derechos sociales de la niñez y adolescencia, por ejemplo, “tener la mejor educación” (76,3%), “salud, agua y buena alimentación” (73,2%) o “crecer sano(a) y estar protegido(a)” (72,6%), mientras que derechos relacionados con la capacidad de agencia de los niños, niñas y adolescentes son conocidos en menor medida, por ejemplo, el derecho a “opinar y ser oído(a)” (51,7%), a la “vida privada” (36,8%) o a “acceder a información clara” (33,4%). Esto refleja que la mayoría de las y los adultos les reconoce a los niños, niñas y adolescentes derechos relacionados con su deber de cuidarlos y satisfacer necesidades básicas, su educación, salud, alimentación y protección, y solo una pequeña parte reconoce derechos vinculados a autonomía, como la de expresión, emitir opiniones y a ser oídos, a una vida privada, a acceder a información, entre otros.

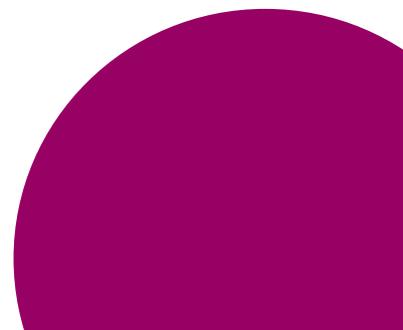
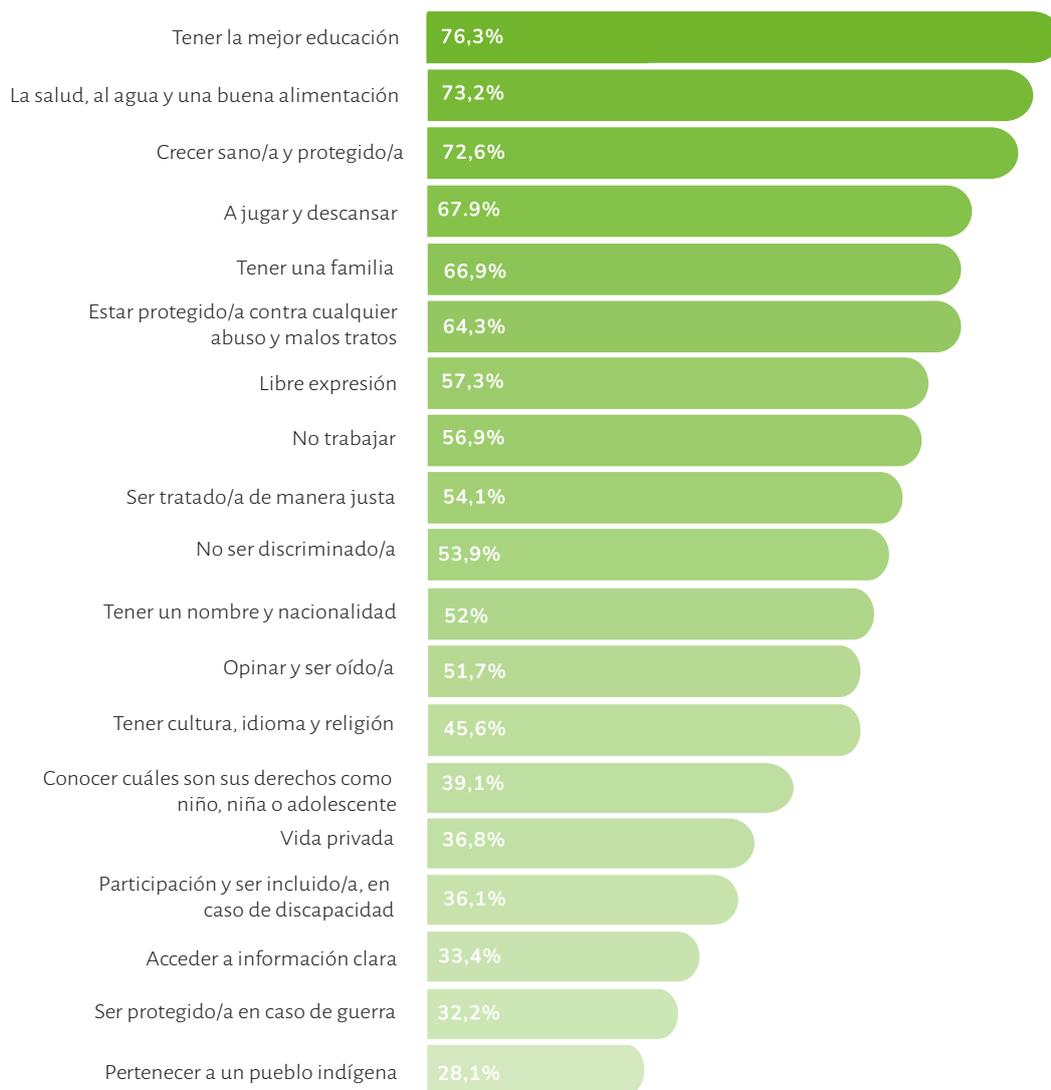


Figura N° 3: ¿Qué derechos del niño conoce?

Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

En la misma línea y apoyando lo anterior, cuando se les pregunta a las y los adultos acerca de qué temas de niñez y/o adolescencia deberían incorporarse en el proyecto de nueva Constitución, las principales temáticas se relacionan con la protección y/o derechos sociales, a saber, “educación de calidad/derecho a la educación/educación gratuita” (23,9%), “protección/protección ante el maltrato/seguridad” (13,5%) y “salud de calidad/derecho a la salud” (10,5%).

En este último punto, también se observa que, cuando se les pregunta “¿Qué ha cambiado desde que usted era niño/a?”, el 12,3% menciona que “tienen derechos y no deberes/Hay mucha falta de respeto”, lo que advierte, nuevamente, la asociación entre los conceptos de derechos y deberes; en este

sentido, para las y los adultos el ejercicio de los derechos está inversamente correlacionado con los deberes. Esto es, mientras más derechos se les reconoce, menos deberes asumen lo que, además, manifiesta la sensación desde el mundo adulto de un aumento de la falta de respeto desde los niños, niñas y adolescentes hacia ellas y ellos.

Así también, cuando se les pregunta por acciones específicas que realizan para respetar y/o garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se observa que del total de acciones mencionadas solo el 3,3% se relacionan con conocer y/o entender estos derechos, el 2,5% prestarles atención, el 2,2% entender su comportamiento u opiniones, el 1,5% valorarlos como personas y solo el 0,1% incorporarlos en decisiones familiares. En este sentido, se advierte un desinterés de las y los adultos por ocupar un rol activo en el respeto y efectivización de los derechos de la niñez y adolescencia.

Resulta interesante mencionar que, dentro de las opiniones, se observa una evidente contradicción con respecto a las y los adolescentes; por un lado, se les considera responsables penalmente igual que las y los adultos, pero no responsables para poder ejercer derechos como éstos. Así, 7 de cada 10 adultos opinan que las y los adolescentes que cometan delitos graves deben ser juzgados como adultos y 5 de cada 10 adultos piensan que las y los adolescentes que cometan cualquier delito deben ser juzgados como adultos.

A partir de los datos expuestos, se advierte que el adultocentrismo está arraigado y naturalizado en la sociedad chilena, por tanto, la mayoría de las veces no se problematiza, incluso ni siquiera se advierte por quienes están llamados a garantizar sus derechos, sean las y los adultos de sus familias, funcionarios del Estado o la sociedad en general. Es así como cada vez que se adoptan decisiones reemplazando la voluntad de los niños, niñas y adolescentes, o se devalúan sus opiniones o sentires en distintos ámbitos, como el familiar, escolar o político, se observa un actuar o visión adultocéntrica.



2.1. La nueva normativa de niñez y adolescencia tensionada por el adultocentrismo imperante

Como se mencionó, en el siglo XX ocurre el cambio de paradigma de concepción de la niñez y adolescencia, proceso que culmina con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, texto en el que se consolida una visión de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y se reconocen principios orientados a la protección de sus derechos de alcance universal.

Los niños, niñas y adolescentes son reconocidos, según sus atributos y derechos, ante el Estado, la familia y la sociedad. Así, la Convención demanda una forma de concebirlos como “un sujeto que necesita y que adquiere, progresivamente, un mayor grado de autonomía y con ella, de derechos, es decir, como “ciudadano”, y no ya (como era tradicional) como un individuo completamente dependiente, sometido a los adultos e “incapaz” frente al derecho”³⁶. De este modo, impacta el orden de las relaciones entre la niñez y la adolescencia y el Estado y la familia, basándose en el reconocimiento recíproco de derechos y deberes³⁷.

No obstante como señala el sociólogo Francisco Pilotti, los países firmantes de la Convención eran muy distintos entre sí y presentaban diversas características económicas, políticas y socioculturales, las que incidirían en la implementación de dicha Convención en los distintos contextos nacionales. Las brechas entre lo deseable, recogido en el instrumento internacional, y lo que ocurría en la práctica, era sustancial³⁸. Así también ha sucedido en Chile.

³⁶ Couso, J. 1999. Problemas teóricos y prácticos del principio de separación de medidas y programas, entre la vía penal-juvenil y la vía de protección especial de derechos. *Justicia y Derechos del Niño*, N° 1, 79-80, p. 93.

³⁷ Cillero, M. 1999. Infancia autónoma y derechos: una cuestión de principios. *Justicia y Derechos del Niño*, N° 1, pp. 48-63.

³⁸ Pilotti, F. 2001. Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto.



Este cambio de paradigma no se ha logrado implementar en el país de manera definitiva. Con la promulgación de la Ley de Garantías, en marzo de 2022, se pretende abordar esta falencia, obligando a los garantes de derechos, familia, Estado y sociedad, a responsabilizarse de las acciones que establece la ley en sus propias obligaciones, situando los derechos de los niños, niñas y adolescentes al centro, concibiéndolos como titulares de todos los derechos.

Así, la Convención y la Ley de Garantías promueven un cambio paradigmático profundo, no solo desde un punto de vista legal, sino también del ámbito sociocultural, que demanda que las y los adultos se relacionen de manera distinta con la niñez y adolescencia. Esta visión tensiona el adultocentrismo presente en dichos garantes, quienes si bien se encuentran legalmente obligados, aún presentan barreras sociales y culturales que les dificultan cumplir su rol bajo los estándares que demanda el enfoque de derechos presente en el paradigma de la protección integral.

Sin embargo, aunque resulte paradójico, es interesante observar algunos aspectos de la Ley de Garantías que evidencian el adultocentrismo, incluso en la norma creada para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que demuestra lo arraigado y naturalizado que se encuentra en la cultura nacional. Para ello, se revisarán dos aspectos especialmente ilustrativos en relación con este ámbito.

La Ley de Garantías reconoce el derecho de participación de niños, niñas y adolescentes, en su artículo 31, detallando dos aspectos de este derecho, tanto la libertad de asociación como la de participar en reuniones o manifestaciones. Dispone, en una primera dimensión, el poder asociarse con otras personas, ya sea con fines “sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin otras restricciones que las previstas en la Constitución Política de la República y en las leyes”³⁹. Esta norma también reconoce el derecho de los niños, niñas y adolescentes a crear asociaciones, así como a pertenecer a ellas y a sus direcciones y establece criterios para protegerlos evitando que sean obligados a participar contra su voluntad, y frente a situaciones en las que “existan indicios razonables de que la pertenencia de un niño, niña o adolescente o de sus representantes legales a una asociación, dificulte o perjudique su desarrollo integral”.

En cuanto a la segunda dimensión, la misma norma garantiza su derecho a participar en reuniones públicas y manifestaciones pacíficas, “ya sea de carácter festivo, deportivo, cultural, artístico, social, religioso, o de cualquier otra índole”. En la misma línea establece el derecho a **“promover y convocar reuniones y/o manifestaciones públicas de conformidad a la ley, en compañía de sus padres y/o madres u otros adultos responsables”**⁴⁰.

Es el último aspecto de este artículo el que ejemplifica el paradigma adultocéntrico, en tanto el derecho a manifestación se condiciona en relación con dos prerequisites, por un lado a que sea pacífica y conforme a la ley —del todo razonable—, pero también a que niños, niñas e incluso adolescentes

³⁹ Ley N° 21.430 sobre Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, artículo 31.

⁴⁰ El subrayado es realizado por la Defensoría de la Niñez.



deban estar acompañados por un adulto responsable. Cabe preguntarse ¿por qué un adolescente que se manifieste pacíficamente y conforme a la ley debe además estar acompañado de un adulto responsable como condición para ejercer este derecho?

El segundo ejemplo no es en relación con el texto de la Ley de Garantías, sino con su génesis, con la discusión previa a su promulgación, en ella, el debate legislativo sobre los principios y derechos del Sistema de Garantías estuvo fuertemente inclinado a la relación entre el principio de autonomía progresiva y el derecho-deber preferente de los padres y/o madres de educar a sus hijas e hijos. Este debate resulta muy ilustrativo para observar las concepciones vinculadas al adultocentrismo presentes en la discusión legislativa.

A pesar de que la Defensoría de la Niñez fue enfática en señalar que estos principios están completamente interrelacionados, en un sector del parlamento imperó el mito sobre una supuesta tensión entre ambos, lo que inspiró la presentación de un requerimiento de inconstitucionalidad por parte de un grupo de parlamentarias y parlamentarios⁴¹, así como de un veto por parte del entonces Presidente de la República, Sebastián Piñera.

Cabe hacer notar que la autonomía progresiva se refiere a la capacidad de los niños, niñas y adolescentes para ejercer, con grados crecientes de independencia, sus derechos de forma personal. Para que puedan alcanzar un óptimo desarrollo de sus capacidades, y así ejercer sus derechos por sí mismos, requieren de la orientación de su entorno familiar, razón por la cual la realización de la autonomía progresiva depende, en gran medida, del debido ejercicio del derecho y deber de los padres y/o madres a educar y orientar a sus hijas e hijos.

El veredicto fue dictado por el Tribunal Constitucional en julio de 2021⁴², y acogió los requerimientos en todas sus partes. El voto de mayoría estuvo por acoger el requerimiento por estimar que los preceptos de ley dan cuenta de una excesiva interferencia regulatoria del Estado en el espacio de libertad de las familias, donde predomina una regulación social doméstica. Por su parte, el voto disidente rechazó el requerimiento señalando que la invocación del derecho-deber de educar a los hijos que la Constitución contempla, no puede significar pasar por encima de la “autonomía progresiva” en materia de derechos de la niñez y adolescencia, y recordó que la Convención sobre los Derechos del Niño tiene aplicación directa en la normativa nacional.

Para que puedan alcanzar un óptimo desarrollo de sus capacidades, y así ejercer sus derechos por sí mismos, requieren de la orientación de su entorno familiar, razón por la cual **la realización de la autonomía progresiva depende, en gran medida, del debido ejercicio del derecho y deber de los padres y/o madres a educar y orientar a sus hijas e hijos.**

⁴¹ El 29 de junio de 2021, parlamentarias y parlamentarios de Chile Vamos dedujeron requerimientos ante el Tribunal Constitucional, para que se declararan parcialmente inconstitucionales tres preceptos del proyecto de Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Boletín N° 10.315-18.

⁴² Cillero, M. 1999. Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Justicia y Derechos del Niño, N° 1, pp. 48-63.



En relación con la política pública de niñez y adolescencia, si bien se incorporan acciones orientadas a la participación de los niños, niñas y adolescentes, asentando su concepción como sujetos de derechos y capacidad de agencia, se observa que en los hechos no se ha avanzado en cuanto a su efectiva participación.

Por ejemplo, se advierte que el 39,1% de las acciones del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia, consideró en su desarrollo informar a niños, niñas y adolescentes; el 27,9% consideró en su desarrollo consultar la opinión de niños, niñas y adolescentes; el 32,7% consideró en su desarrollo incorporar la opinión de niños, niñas y adolescentes en alguna etapa de planificación, y solo el 5,8% consideró incorporar la opinión de niños, niñas o adolescentes en todas las etapas de planificación. Esto también da luces de la brecha que todavía existe en relación con priorizar la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles. En este sentido, si bien se observa una intención de avanzar, en los hechos no se constata un real cambio.

Así, la internalización de comportamientos y representaciones, producto de mecanismos propios del funcionamiento de la sociedad, genera:

[...] un aprendizaje social sobre cómo entender y tratar a un niño, niña, adolescente y joven, porque incorporamos valores, actitudes y conductas inspiradas en la superioridad del adulto sobre los grupos etarios jóvenes. Este proceso surge como producto del vivir (habitar) en una sociedad adultocéntrica⁴³.

Este aprendizaje, plasmado en una visión de la niñez y adolescencia, se encuentra presente en la sociedad chilena, especialmente en ámbitos más conservadores y de gran concentración de poder como, por ejemplo, la familia, la escuela y órganos del Estado como el Poder Judicial. En estos contextos, los distintos agentes que se relacionan con la niñez y adolescencia muchas veces reproducen esta mirada y tratamiento hacia estos grupos.

Si bien es posible identificar diversas esferas de la sociedad en las que impacta el adultocentrismo en la vida de niños, niñas y adolescentes, además de la normativa y la política pública, se considera relevante abordar ámbitos de la vida de la niñez y adolescencia en lo cotidiano donde éste impacta profundamente, tales como la familia, la escuela y el territorio donde habitan. Estos espacios son considerados especialmente relevantes para esta población, tanto porque los niños, niñas y adolescentes pasan la mayor parte de su tiempo vinculados con dichas instituciones y/o porque éstas cumplen un rol principal en su socialización y cuidados.

43 Unicef. 2013. Cuadernillo "Superando el adultocentrismo". Disponible en: <https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>, p. 14.

2.2. Adultocentrismo en las familias

Es importante, primero, aproximarse al concepto de familia a partir de la normativa internacional en materia de derechos humanos; en este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño declara que la familia es un:

[...] grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad⁴⁴.

Asimismo, establece que el niño, niña y adolescente debe crecer en una familia, para su pleno y armonioso desarrollo⁴⁵.

Las familias son concebidas como “un espacio de encuentro intergeneracional en el que niños y niñas viven y protagonizan sus experiencias sociales primarias”⁴⁶. Tanto las expectativas sociales, como la regulación nacional e internacional en la materia, conciben a las familias como espacios de cuidado y protección de la niñez y adolescencia.

Así, tradicionalmente, la familia en Chile ha sido concebida como un núcleo esencial en la vida de los niños, niñas y adolescentes y, a su vez, así lo reconoce la Constitución Política de Chile para la sociedad en su conjunto⁴⁷. Sin embargo, el concepto de familia ha cambiado a lo largo de la historia, hasta

44 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Preámbulo.

45 Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Preámbulo.

46 Santibáñez. D. et al. 2018. Modelos culturales de la crianza en Chile: Castigo y Ternura, una mirada desde los niños y niñas, p. 9.

47 Constitución Política de la República de Chile, artículo 1, inciso 2°.



hace poco solo era concebible una forma de entenderla, bajo un enfoque heteronormado, pero hoy hablamos de familias en plural, donde es posible concebirlas de distintos tipos y formas⁴⁸.

Sin embargo, investigaciones en este ámbito⁴⁹ muestran que también puede ser un espacio donde se encuentran instaladas prácticas y relaciones adulto-céntricas que se pueden expresar, incluso, en negligencias y vulneraciones de sus derechos.

Así también, ocurre la naturalización y justificación de la violencia, la que se expresa en prácticas cotidianas que asignan la responsabilidad a los niños, niñas y adolescentes debido a su comportamiento o indisciplina. Aún es posible advertir que la violencia se concibe como una herramienta para disciplinar, enseñar y controlar a los niños, niñas y adolescentes⁵⁰.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño recuerda que:

El niño no es propiedad de los padres ni del Estado, ni un simple objeto de preocupación. En este espíritu, el artículo 5 exige que los padres (o, en su caso los miembros de la familia ampliada o de la comunidad) impartan a los niños, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas, para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención⁵¹.

⁴⁸ En el derecho internacional de los derechos humanos, es importante mencionar que múltiples órganos de este ámbito han establecido que no existe un único modelo de familia. En esta oportunidad destacaremos a dos de ellos:

El Comité de los Derechos del Niño “[...] reconoce que ‘familia’ aquí se refiere a una variedad de estructuras que pueden ocuparse de la atención, el cuidado y el desarrollo de los niños pequeños y que incluyen a la familia nuclear, la familia ampliada y otras modalidades tradicionales y modernas de base comunitaria, siempre que sean acordes con los derechos y el interés superior del niño”. Asimismo, “El Comité observa que en la práctica los modelos familiares son variables y cambiantes en muchas regiones, al igual que la disponibilidad de redes no estructuradas de apoyo a los padres, y existe una tendencia global hacia una mayor diversidad en el tamaño de la familia, las funciones parentales y las estructuras para la crianza de los niños” (Observación General N° 7, Realización de los derechos del niño en la primera infancia, 2006, párrafos 15 y 19, respectivamente).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Atala Riffo y niñas versus Chile* (sentencia de 24 de febrero de 2012), dispuso que:

“142. La Corte constata que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo “tradicional” de la misma. Al respecto, el Tribunal reitera que el concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.

143. En ello es coherente la jurisprudencia internacional. En el caso *Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal*, el Tribunal Europeo consideró que la decisión de un tribunal nacional de retirar a un padre homosexual la custodia de su hija menor de edad, con el argumento que la niña debería vivir en una familia portuguesa tradicional, carecía de relación razonable de proporcionalidad entre la medida tomada (retiro de la custodia) y el fin perseguido (protección del interés superior de la menor de edad).”

⁴⁹ Santibáñez. D. et al. 2018. Modelos culturales de la crianza en Chile: Castigo y Ternura, una mirada desde los niños y niñas; Unicef. 2021. Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en Chile Estudio de Conocimientos, Actitudes y Prácticas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (Desuc).

⁵⁰ Santibáñez. D. et al. 2018. Modelos culturales de la crianza en Chile: Castigo y Ternura, una mirada desde los niños y niñas, p. 8.

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño. 2006. Observación General N° 8 sobre El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (artículo 19, párrafo 2 del artículo 28 y artículo 37, entre otros).

De este modo, el órgano internacional enfatiza su calidad de sujeto legal, titular de derechos, y reconoce su autonomía progresiva.

Así también, el órgano internacional señala que muchos de los actos de violencia experimentados por los niños, niñas y adolescentes quedan impunes puesto que, por un lado, son conductas comprendidas como prácticas culturales y, por otro, debido a la ausencia de mecanismos de denuncia adecuados y accesibles para niños, niñas y adolescentes. Por ejemplo, no tienen a nadie a quien puedan informar de manera confidencial y segura que han experimentado malos tratos, como castigos corporales, mutilación genital o matrimonio prematuro, ni disponen de canales para comunicar sus observaciones generales a los responsables de la observancia de sus derechos⁵².

A su vez, las familias se configuran como un garante interrelacional clave para asegurar el derecho a ser escuchado de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño señala que los modelos de familia donde se pueden expresar libremente y pueden ser tomados en serio desde pequeños, constituyen un elemento clave e incluso una “preparación para que el niño ejerza el derecho a ser escuchado en el conjunto de la sociedad”⁵³. El Estado, respetando el derecho y responsabilidades de los cuidadores de orientar, en un marco de respeto también de la autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes, debe implementar acciones de promoción y acompañamiento a las familias para que éstas consideren debidamente sus opiniones.

Esta relación vertical, en el contexto familiar, también se puede observar en los resultados del Estudio de opinión a adultos realizado por la Defensoría de la Niñez, previamente citado, donde 4 de cada 10 adultos está de acuerdo con que los niños, niñas y adolescentes no deberían opinar sobre todos los temas, ya que hay cosas que son solo materias de adultos, según manifiestan. En el mismo sentido, solo 2 de cada 10 adultos siempre toman en cuenta las ideas u opiniones de los niños, niñas y adolescentes de sus hogares y 3 de cada 10 adultos piensa que los niños, niñas y adolescentes no pueden influir en las decisiones familiares.

52 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 12o.

53 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12. El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 9o.



En el ámbito de la vida privada, se observa que la gran mayoría de las y los adultos del país están de acuerdo en revisar artefactos de sus hijos e hijas que permitan conectarse a internet (78,5%), lo mismo para sus pertenencias (69,6%), esta proporción cae si se trata de adultos fuera del núcleo familiar, como profesores (32,6%). Esto se relaciona con que 7 de cada 10 adultos no está de acuerdo con que niños, niñas y adolescentes tengan derecho a escoger libremente vincularse con personas en redes sociales y 6 de cada 10 adultos no está de acuerdo con que niños, niñas y adolescentes tengan derecho a escoger libremente sitios para navegar en internet. Lo anterior probablemente se deba a que el espacio virtual es visto por las y los adultos como un lugar sin normas o vigilancia, un espacio peligroso, respecto al que, muchos adultos no poseen los conocimientos ni habilidades para navegar en él ni para establecer estrategias o mecanismos de protección en relación con sus hijas e hijos.

Figura N° 4: Señale su nivel de acuerdo con las siguientes afirmaciones:



Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

Así, se observa que la mayoría de las y los adultos reconoce su rol de “protectores” de niños, niñas y adolescentes y no necesariamente de sus derechos. Esto va en desmedro de la promoción de su capacidad de agencia en los distintos ámbitos de la sociedad, en este caso, el derecho a una vida privada y la posibilidad de escoger con quién vincularse en redes sociales y/o en qué sitios de internet navegar. Asimismo, se advierte un rol debilitado de las y los adultos en la educación y orientación de niños, niñas y adolescentes en este ámbito específico.

El estudio Violencia contra la niñez y adolescencia en Chile, que aborda conocimientos, actitudes y prácticas, realizado por Unicef el 2021⁵⁴, permite observar aspectos sobre los métodos de crianza de las familias chilenas. Al respecto, a partir de un listado de prácticas de crianza, tanto violentas como positivas, se consultó a las y los cuidadores si las consideran o no efectivas para criar a

⁵⁴ Unicef. 2021. Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en Chile Estudio de Conocimientos, Actitudes y Prácticas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Pontificia Universidad Católica de Chile, Centro de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (Desuc).

los niños, niñas y adolescentes. Casi la totalidad estima efectivas las prácticas disciplinarias positivas, tales como felicitarlos por un buen trabajo o cuando se portan bien (99%), explicarles cómo mejorar cuando han hecho algo mal (98%) y darles abrazos o besos cuando hacen algo bien (98%). Sin embargo, cerca de una cuarta parte de las y los encuestados manifiestan que ignorarlos (27%) y levantarles la voz o gritarles (24%) son también estrategias disciplinarias efectivas, mientras que solo un 5% incluye en esta categoría, además, golpearlos, sacudirlos o zamarrearlos cuando se portan mal, amenazarlos con pegarles, dejar de quererlos o encerrarlos.

Respecto al castigo psicológico, la mitad de las y los encuestados declara actitudes en contra de este tipo de castigos, mientras que 1 de cada 3 (33%) se manifiesta ambivalente (en pro y en contra). Además, un 14% de las y los cuidadoras notifican actitudes positivas hacia este tipo de castigo, es decir, están de acuerdo con que “levantarles la voz o gritarles ocasionalmente los hace más obedientes” y que los “padres que no castigan a niños/as cuando se portan mal son malos padres”. Las prácticas de violencia psicológica, por su parte, son más comunes (24%), si bien solo un 5% señala haberle dicho que era tonto/a, flojo/a o algo parecido, 1 de cada 5 declara haberle retado, gritándole (22%). El adultocentrismo, como se mencionó anteriormente, es experimentado por los niños, niñas y adolescentes de diversas maneras, por ejemplo, faltas de respeto, degradación, devaluación, imputación, prepotencia, subyugación o castigo. A veces se vivencia como violencia directa o indirecta o de maneras sutiles o brutales, por parte de las y los adultos que se encuentran en una posición de poder sobre ellas y ellos. Es así como se observa que, si bien la mitad de las y los adultos se manifiestan en contra del castigo psicológico, un tercio de los adultos presenta una postura ambivalente (en pro y en contra), y lo que es peor, un 14% manifiesta una actitud positiva a este tipo de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

Es posible observar distintos matices en relación con las conductas adultocéntricas en las familias, especialmente provenientes de madres, padres y/o cuidadores, desde formas más sutiles, que apuntan a invisibilizar o menospreciar las opiniones, sentires e intereses de niños, niñas y adolescentes, hasta aquellas que constituyen actos de violencia en contra de ellas y ellos. Todas estas conductas y/u omisiones se pueden comprender como parte del mismo fenómeno.



2.3. Adultocentrismo en la escuela

El Comité de los Derechos del Niño señala que, si bien la educación debe tener lugar en el seno de las familias, también a las escuelas les corresponde un rol importante en este ámbito. En este espacio se debe fomentar el clima humano y permitir el desarrollo de niños, niñas y adolescentes según la evolución de sus capacidades⁵⁵.

Así también, el Comité señala con preocupación:

[...] el autoritarismo, la discriminación, la falta de respeto y la violencia continuadas que caracterizan la realidad de muchas escuelas y aulas. Esos entornos no propician que se expresen las opiniones del niño ni que se tengan debidamente en cuenta esas opiniones⁵⁶.

Estas características son propias de una estructura adultocéntrica, que también se expresa en el aula, la escuela y las políticas socioeducativas.

En este contexto, dispone el órgano internacional de derechos humanos, se hace necesario promover un rol activo del niño, niña y/o adolescente en un escenario de aprendizaje participativo⁵⁷. La participación a nivel educativo es un elemento central que contribuye en diversos aspectos, tanto respecto al mismo aprendizaje como a la prevención de una serie de situaciones de discriminación del cual pueden ser víctimas y de conflictos de maltrato interno. En este marco, el Comité recomienda una serie de instancias participativas, tales como consejos de aula, de alumnos y la representación estudiantil, que les permita participar en las políticas y los códigos de conducta de la escuela, así como la consagración de este derecho y sus instancias en la legislación correspondiente⁵⁸.

En el ámbito escolar, se pueden observar prácticas adultocéntricas en las relaciones profesor-estudiante, por ejemplo; es muy común la verticalidad de esta relación en la cual la o el profesor posee todo el conocimiento “verdadero”, el cual debe ser transmitido unilateralmente al estudiante menor de edad, quien debe memorizarlo y repetirlo al momento de ser evaluado. En esta dinámica no hay posibilidad de diálogo, o de participación de los niños, niñas o adolescentes, no se posibilita ni fomenta la coconstrucción del conocimiento. El niño, niña o adolescente se ve muy limitado en participar en su pro-

55 Comité de los Derechos del Niño. 2001. Observación General N° 1 sobre párrafo 1 del artículo 29: propósitos de la educación, párrafo 12 y 13.

56 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 105.

57 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado, párrafo 107.

58 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 110.



pio proceso de aprendizaje, se concibe como un recipiente vacío a la espera de ser llenado con los conocimientos que se le transmiten en la sala de clase.

Esta forma de relacionamiento, que no necesariamente proviene de un lugar mal intencionado, sí erige barreras que dificultan la comunicación entre niños, niñas y adolescentes y adultos e impide la legitimación de ambos en este proceso. Por ejemplo, conceptos como “estudiar para ‘ser alguien’ en la vida” claramente separan el mundo adulto (“ser alguien”) del mundo de los niños, niñas y adolescentes (“no ser alguien”) en desmedro de los últimos. Lo anterior genera tensiones socioculturales entre la escuela y las y los estudiantes, los últimos con sus “propias formas de pensar y sentir el mundo; es ahí donde se genera la negación del otro como sujeto”⁵⁹.

Así también, es importante considerar los resultados del Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes realizado por la Defensoría de la Niñez el 2019, en relación con el ámbito de la participación en los establecimientos educacionales, cuyos principales hallazgos se detallan a continuación.

Los niños, niñas y adolescentes refieren las dificultades que habría en los establecimientos educacionales para dar su opinión, donde, por ejemplo, se encuentra la diferenciación por cursos, en los que habría un nivel de burocracia para hacer participar a los cursos de niñas y niños más pequeños por la autorización que se necesitaría de sus apoderados. De todas formas, más allá de las formalidades que conllevaría la realización de actividades de estas características, realizar actividades reflexivas depende de la voluntad y motivación de algunos docentes, que se interesan porque los niños, niñas

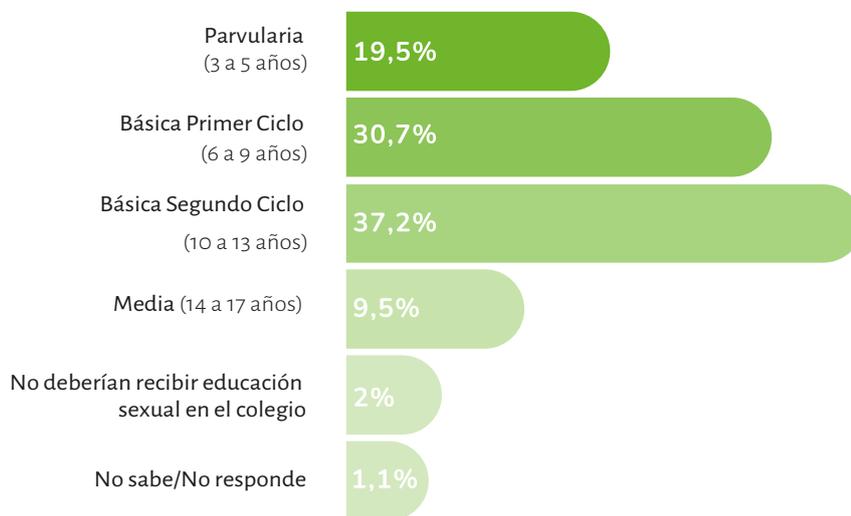
59 Minchala C. 2017. Juventudes, adultocentrismo y educación: hacia un nuevo territorio socioeducativo; Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Quito. 2017. Memorias del tercer Congreso Internacional de Ciencias Pedagógicas: Por una educación inclusiva: con todos y para el bien de todos / coord. por Manuel Roberto Tolozano Benítez, Rosalía Arteaga Serrano. 2017. ISBN 978-9942-17-027-9, pp. 1.404-1.415.



y adolescentes puedan dar su opinión respecto a lo que están viviendo y por esto también habría tanto docentes como directivos que dificultan este tipo de procesos dentro de los establecimientos. Por tanto, es fundamental la colaboración que puedan ejercer las y los docentes con sus pares para compartir buenas prácticas y cocrear materiales y metodologías que favorezcan la participación de los niños, niñas y adolescentes, independiente de su edad.

De acuerdo con el estudio de opinión mencionado, mientras uno de los principales problemas para niños, niñas y adolescentes hoy es la falta de educación sexual (35,7%), 5 de cada 10 adultos piensan que los niños, niñas y adolescentes deben recibir educación sexual solo a partir de los 10 años o más.

Figura N° 5: Los niños, niñas y adolescentes deben recibir educación sexual solo a partir de



Fuente • Elaboración propia a partir de datos preliminares del Estudio de opinión de adultos referente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes 2021.

En relación con lo anterior, se observa la falta de apoyo a la agencia de niños, niñas y adolescentes, considerando su autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos, mientras ellas y ellos manifiestan que uno de los principales problemas que les aquejan es la falta de educación sexual. Por su parte, para la mitad de las y los adultos la educación sexual solo se debería impartir a niños y niñas de 10 o más años, es más, para el 14% de las y los adultos un niño, niña e incluso las y los adolescentes no son capaces de saber su orientación sexual y la gran mayoría de las y los adultos opina que una adolescente de 15 años no debería ir al ginecólogo a menos que la acompañe un adulto⁶⁰.

⁶⁰ Defensoría de la Niñez. 2019. Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-de-opinion-a-ninos-ninas-y-adolescentes-2019/.

Por ende, la evidencia cualitativa y cuantitativa refuerza, como uno de los principales problemas de la participación de los niños, niñas y adolescentes, la imposibilidad de ser incorporados en los diferentes espacios de participación, dando cuenta de una visión profundamente adultocéntrica del derecho a la expresión y la participación política de los niños, niñas y adolescentes en diferentes espacios.

En un contexto de estas características, se hace urgente y necesario contrarrestar el adultocentrismo presente, para lo cual se debe promover la participación efectiva y directa de los niños, niñas y adolescentes dentro de su proceso educativo y de la comunidad educativa, ya que toda relación pedagógica debe ser bilateral y la experiencia que ésta produce mejora significativamente cuando se gestiona como un camino de dos vías.



2.4. Adultocentrismo en la comunidad

En Chile, tanto las instancias municipales como los programas estatales emplazados en el territorio, enfocados en niños, niñas y adolescentes, se han ocupado más de abordar las necesidades de este grupo y sus familias y en intentar dar respuesta a las vulneraciones experimentadas, que a proporcionar espacios de otra índole, tales como aquellos que permitan su participación y desplegar su capacidad de agencia. En este sentido, “Las distintas iniciativas se han enfocado en suplir necesidades y contrarrestar males, siempre desde las carencias de los niños y sin que ellos participen activamente [...]”⁶¹.

En este ámbito, la participación se encuentra vinculada a la ciudadanía de la niñez y adolescencia entendida en un sentido amplio. En Chile, es particularmente relevante esta relación, puesto que la Constitución Política del país considera a la ciudadanía condicionada a la mayoría de edad (18 años) y a la nacionalidad⁶², excluyendo a la niñez y adolescencia. Por ello, se debe considerar que el ejercicio de la ciudadanía es una dimensión esencial de la capacidad de agencia de los niños, niñas y adolescentes y, a su vez, constituye un elemento básico de la democracia⁶³.

En este sentido, se advierte una visión adultocéntrica en la Carta Fundamental, donde no se reconoce la ciudadanía de la niñez y adolescencia y se condiciona a la mayoría de edad. Además, se concibe de manera restringida y vinculada al derecho al sufragio, excluyendo a niños, niñas y adolescentes.

El Comité de los Derechos del Niño menciona que gran parte de las oportunidades de participación de la niñez y adolescencia ocurren en su comunidad, específicamente:

[...] celebra que sea cada vez mayor el número de parlamentos locales de jóvenes, consejos municipales de niños y consultas especiales en que los niños pueden expresar su opinión en los procesos de adopción de decisiones⁶⁴.

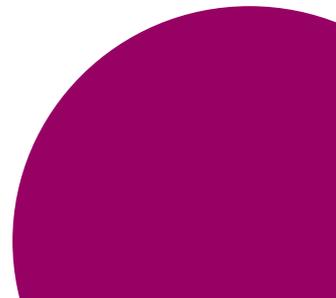
61 Corvera. N. 2011. Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos. p. 74.

62 Constitución Política de la República, artículo 13. Son ciudadanos los chilenos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que no hayan sido condenados a pena aflictiva.

La calidad de ciudadano otorga los derechos de sufragio, de optar a cargos de elección popular y los demás que la Constitución o la ley confieran [...].

63 Defensoría de la Niñez. 2021. Boletín N° 1: “Participación de niños, niñas y adolescentes en la convención constitucional”. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2021/06/Boletin-N%C2%B01.pdf>.

64 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 127.



Es por ello que este espacio constituye uno de los principales a conquistar, por constituirse como un ámbito cercano en la vida de los niños, niñas y adolescentes y por la incidencia que puede generar su participación en distintas áreas de su vida. Así, la participación de esta población puede aportar en las mejoras en diseños de las ciudades, las escuelas, parques de juego, bibliotecas, dispositivos de salud y sistemas locales de transporte, en definitiva, aportar en el diseño de servicios más adecuados para ellos y ellas⁶⁵.

En la legislación nacional, previo a la promulgación de la Ley de Garantías, el derecho a participar de esta población se limitaba al ámbito vecinal, específicamente a la participación local por medio de Consejos Consultivos Comunales liderados por las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), o la posibilidad de ser parte de las juntas de vecinos desde los 14 años⁶⁶. Por su parte, la Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025 considera la “Participación y Derecho a ser Oído” como uno de sus principios rectores.

El Servicio Nacional de Menores (Sename)⁶⁷ tenía como una de sus líneas estratégicas la formación de Consejos Consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes (CCNNA). Se consideró su instalación en tres niveles, a saber, nacional, regional y local. En este último nivel, las Oficinas de Protección de Derechos de la Infancia (OPD) eran los articuladores en esta instancia. En un estudio realizado por el Sename en 2017, se constató que un gran número de municipalidades del país formalizaron los CCNNA por medio de decretos alcaldicios “que regulan su constitución, funcionamiento y sistema de elección, y que cuentan con planificaciones que aportan al desarrollo de las acciones impulsadas por las OPD de manera transversal”⁶⁸.

Por su parte, según la información recabada en la Encuesta de Estructura Municipal 2017, de 331 comunas que participaron, el 42% declara haber constituido un Consejo Comunal de niños, niñas y adolescente y un 25% señala que existe un Plan Anual de Niñez y Adolescencia en sus municipios. Sin embargo, se observa la diferenciación entre las comunas según tamaño poblacional, ya que solo un 18% de las comunas con menos de 11.000 habitantes tienen un



65 Comité de los Derechos del Niño. 2009. Observación General N° 12 sobre El derecho del niño a ser escuchado, párrafo 128.

66 Consejo de la Infancia. 2017. Estudio de casos de consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes en tres comunas de la Región Metropolitana.

67 El Sename, en el ámbito de protección especializada fue reemplazado por el Servicio de Protección Especializada en octubre de 2021 y en el ámbito de reinserción social, la ley que establece el Nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil se encuentra cerca de su promulgación, luego que la Sala del Senado aprobara por unanimidad el informe de la Comisión Mixta que zanjó las discrepancias en torno a la iniciativa.

68 Consejo Nacional de Infancia. 2017. Estudio de Casos de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes en tres comunas de la Región Metropolitana. Santiago, Chile, p. 7.



Consejo Comunal de niños, niñas y adolescentes, mientras que el 65% las comunas más populosas sí tienen esta instancia de participación. Cabe aclarar que la constitución de un Consejo no necesariamente implica un funcionamiento sostenido y sistemático en el tiempo. En este sentido, se hace patente la necesidad de actualizar esta información para conocer la regularidad, temáticas consultadas, incidencia en la toma de decisiones, entre otros elementos, de dichas instancias de participación local.

No obstante, en línea con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley de Garantías reconoce la participación como un principio general. Específicamente, consagra el derecho a participar activamente en todos los asuntos que les conciernen o les afecten, de acuerdo a la ley⁶⁹.

Asimismo, se reconoce el principio de inclusión, comprendiéndolo como “toda acción que proporcione la disminución o eliminación de las barreras para el aprendizaje, la participación y la socialización”⁷⁰, que debe observar el Estado y los demás órganos cogarantes en su accionar.

Por su parte, el principio de participación y colaboración ciudadana consagrado en la Ley, establece la participación de la niñez y adolescencia en todos los ámbitos que “permitan la participación ciudadana en las materias relativas a la protección de la niñez y adolescencia, así como en la garantía de sus derechos, en cada uno de los niveles del Sistema”⁷¹, con especial foco en grupos de especial protección y en el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Por su parte, la Ley de Garantías en artículo 18 inciso N° 2, dispone que:

Los órganos del Estado promoverán las oportunidades y mecanismos nacionales y locales necesarios para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo personal [...].

En el ámbito local, es importante mencionar que, en el área de equipamientos y recreación, la ley dispone que, en el diseño y la configuración de estos espacios, debe escucharse la opinión de los niños, niñas y adolescentes y promover su participación activa en instancias locales⁷².

En este sentido, se observa que la participación es uno de los ejes centrales en dicho estatuto legal de niñez y adolescencia, estableciendo su relevancia en diversas normas, reconociendo el ámbito de la ciudadanía como primordial respecto a la participación de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, en la nueva institucionalidad, establecida en la Ley de Garantías, a nivel comunal, las Oficinas Locales de la Niñez (OLN) son esenciales para el funcionamiento del Sistema de Garantías y Protección Integral. Su objetivo es desarrollar la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Una de sus funciones es:

⁶⁹ Artículo 32 de la Ley de Garantías.

⁷⁰ Artículo 19 de la Ley de Garantías.

⁷¹ Artículo 22 de la Ley de Garantías.

⁷² Artículo 46 inciso 2° de la Ley de Garantías.



Fortalecer e impulsar la participación de los niños, niñas y adolescentes, sus familias, comunidades y la sociedad civil en materias relacionadas con la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes⁷³.

Éstas se encontrarán ubicadas en distintas comunas del país. A la fecha solo se han implementado, en carácter de piloto, 15 OLN en distintas municipalidades del país⁷⁴.

En cuanto a los Consejos Consultivos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Ley de Garantías, es importante señalar que todavía no se encuentra en funcionamiento el Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes⁷⁵, el cual tiene como objetivo hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en relación con las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles en los ámbitos establecidos en esta ley.

A modo de conclusión, de los diversos espacios analizados, es posible señalar que en las distintas esferas de la vida de los niños, niñas y adolescentes, a saber, las familias, las escuelas y la comunidad, el adultocentrismo se manifiesta de diversas maneras en la actualidad, tales como la invisibilización de este grupo social, se realizan conductas maltratadoras en contra ellas y ellos y establecer barreras y obstáculos para el ejercicio de sus derechos, particularmente, en relación con su participación.

Sin embargo, con la Ley de Garantías, se puede advertir un cambio profundo, al menos en el ámbito legal, que deberá impactar en lo institucional. El reconocimiento de la titularidad de derechos de la niñez y adolescencia, reforzando su derecho a la participación, no solo como principio sino que también en el ámbito social y público, conlleva un cambio radical que erradique el enfoque tutelar. Así, los desafíos apuntan a la implementación de la nueva institucionalidad, creando instancias y canales necesarios para que, efectivamente, los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, de acuerdo a su autonomía progresiva, en especial, su capacidad de agencia.

No obstante, es importante considerar que el reconocimiento de derechos por medio de instrumentos jurídicos no necesariamente redundará en su ejercicio efectivo, por lo que, junto a estos avances, se debe considerar la importancia de impulsar cambios sociales y culturales, o al menos abordarlos desde la mirada de la política pública. Desde esta perspectiva, la efectiva consolidación del paradigma de protección integral implica considerar estos ámbitos, a saber, lo legal, social y cultural, articuladamente y no de manera aislada. **En este sentido, se hace necesario que se gatillen cambios culturales y sociales profundos que irradian todos los ámbitos de la sociedad, y que permitan impulsar la implementación de la Ley de Garantías y contrarrestar el adultocentrismo imperante. En este proceso la participación activa de la niñez y adolescencia es central.**

Así, los desafíos apuntan en la implementación de la nueva institucionalidad, creando instancias y canales necesarios para que efectivamente, los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos, de acuerdo a su **autonomía progresiva, en especial, su capacidad de agencia.**

⁷³ Para contar con más información sobre las Oficinas Locales de Niñez y su implementación puedes visitar la siguiente página: <http://oln.ministeriodesarrollsocial.gob.cl/>.

⁷⁴ Para contar con más información sobre las Oficinas Locales de Niñez y su implementación puedes visitar la siguiente página: <http://oln.ministeriodesarrollsocial.gob.cl/>.

⁷⁵ Artículo 66 letra b de la Ley de Garantías.



3. La participación efectiva de niños, niñas y adolescentes, como contrapeso del adultocentrismo de cambio

Luchar contra el adultocentrismo no es luchar contra las y los adultos. La lógica adultocéntrica genera relaciones asimétricas de poder entre adultos y niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, la lucha es en contra de este sistema de relaciones asimétricas que pone en condiciones de superioridad a unos y en condiciones de subordinación a otros. En este contexto, el ejercicio efectivo de la participación de niños, niñas y adolescentes puede constituir un contrapeso efectivo del adultocentrismo.

En términos generales, la participación se puede comprender como:

[...] los procesos de compartir las decisiones que afectan la vida propia y la vida en comunidad en la cual se vive. Es el medio por el cual se construye una democracia y es un criterio por el cual se deben juzgar las democracias. La participación es el derecho fundamental de la ciudadanía⁷⁶.

En efecto, el académico Espinar define la participación de niños, niñas y adolescentes como:

El ejercicio del poder que tienen los niños y las niñas para hacer que sus opiniones sean tomadas en cuenta seriamente y para asumir en forma responsable, según su grado de madurez y desarrollo, decisiones compartidas con otros en asuntos que afectan sus vidas y la de su comunidad⁷⁷.

Tanto bajo la Convención como la Ley de Garantías, los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos reconocidos a las personas y, además, se les reconocen derechos específicos asociados a ser parte de este grupo en particular. A partir de ello, por una parte, se les reconoce la capacidad, incluso a los más pequeños, de que pueden formarse sus propios juicios e incidir activamente en la vida social⁷⁸. Por otra parte, el Estado asume un deber de carácter reforzado de la protección de los derechos de ellas y ellos⁷⁹.

⁷⁶ Hart R. 1993. La participación de los niños: de una participación simbólica a una participación auténtica, en Ensayos Innocenti N° 4. Unicef, p. 5.

⁷⁷ Espinar. A. 2003. En Nomura B. y Solari G. 2005. Participación de niños, niñas y adolescentes a los 15 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Lima: Save the Children Suecia (Programa Regional para América Latina y El Caribe), p. 9.

⁷⁸ Gaitán L. 2015. Protagonismo en la infancia, o la participación de los niños en los procesos de intervención social.

⁷⁹ Convención sobre los Derechos del Niño. 1989. Artículos 2 y 4.



En este escenario, se postula la necesidad de hacer cambios en la estructura desigual de poder entre ambas categorías de edad y reconceptualizar sus relaciones. En este sentido, el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, específicamente su participación, se plantea y concibe como una forma de contrarrestar al adultocentrismo imperante⁸⁰.

En este marco, los niños, niñas y adolescentes son considerados como miembros de la comunidad política, con un rol fundamental en el ejercicio y protección de sus derechos. Por ello, unos de los derechos fundamentales que les asiste es el de ser oídos y el de participación, claves a la hora de resguardar su interés superior en instancias en que se decidirán asuntos que afectarán su vida⁸¹.

En este sentido, la centralidad del ejercicio del derecho de participación radica en que éste posiciona a sus titulares como agentes de cambio, alejando el manto proteccionista que usualmente cubre este ámbito. Este reconocimiento se debe asentar tanto en espacios de participación formales como informales, así como también reconocer el sentido de conexión que niños, niñas y adolescentes tienen con los problemas sociales que viven sus familias, amigos y la sociedad en general⁸².

⁸⁰ Liebel, M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación).

⁸¹ Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3, párrafo 1.

⁸² Defensoría de la Niñez. 2020. Estudio efectos del estado de excepción y posterior crisis social 2019, en niños, niñas y adolescentes. Disponible en: www.defensorianinez.cl/estud_y_estadi/estudio-efectos-del-estado-de-excepcion-y-posterior-crisis-social-2019-en-ninos-ninas-y-adolescentes/; y Leonard, M. 2016. The Sociology of children, childhood and generation. Sage Publication.



En la línea con lo anterior, el Comité de los Derechos del Niño ha planteado la necesidad de hacer frente a los prejuicios existentes en la sociedad acerca de la capacidad de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, en este contexto, menciona la importancia de promover la generación de entornos en que ellas y ellos puedan potenciar y demostrar su capacidad. Así, el órgano internacional dispone que:

Para aplicar verdaderamente el artículo 12, hace necesario desmantelar las barreras jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que actualmente inhiben la oportunidad de que los niños sean escuchados y el acceso de los niños a la participación en todos los asuntos que los afecten⁸³.

Así, el proceso de participación, por un lado, requiere cambios profundos en la sociedad para generar espacios y oportunidades para que niños, niñas y adolescentes sean escuchados y puedan participar en diversos ámbitos de su interés y, por otra parte, el efectivo ejercicio de su participación en distintas esferas de la sociedad como la familia, la escuela, la comunidad, los órganos del Estado, entre otros, permitirá desmontar una cultura de características adultocéntricas y esto, a su vez, incidirá en aumentar y extender espacios de participación. Es así como se genera un círculo virtuoso, en el que todas y todos los actores tienen relevancia.

En virtud de lo anterior, el derecho a la participación, así como todos los demás derechos de niños, niñas y adolescentes, requiere un compromiso de las familias, el Estado y la sociedad en su conjunto para que puedan ejercerlo. En este sentido, sus garantes de derechos deben proveer de condiciones mínimas para que ellos y ellas puedan participar bajo estándares de derechos humanos⁸⁴.

Así, a la fecha, dado que la niñez y adolescencia en Chile no ha podido participar de manera formal y activa en las diversas esferas sociales, ni ha tenido incidencia en la legislación nacional así como tampoco tiene participación directa y/o efectiva en los diversos ámbitos de la jurisdicción⁸⁵, es relevante que pueda participar en diversas instancias sociales y políticas de su vida cotidiana. Asimismo, es de suma importancia asegurar que los propios niños, niñas y adolescentes puedan reclamar sus derechos de manera autónoma, para ello es necesario que existan mecanismos de exigibilidad amigables con esta población, ajustados a sus particularidades⁸⁶.

En este escenario, se postula la necesidad de hacer cambios en la estructura desigual de poder entre ambas categorías de edad y reconceptualizar sus relaciones. En este sentido, el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, específicamente, su participación, se plantea y concibe, como una forma de contrarrestar al adultocentrismo imperante.

⁸³ Comité de los Derechos del Niño. 2013. Observación General N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, artículo 3, párrafo 1.

⁸⁴ El Comité de los Derechos del Niño, en la Observación General N° 12, desarrolló nueve criterios de calidad que debe cumplir la participación de niños, niñas y adolescentes para que sea efectiva, mencionando los siguientes: La participación es transparente e informativa, es voluntaria, es respetuosa, relevante, amigable, inclusiva, apoyada en la capacitación de adultos, responsable, segura y sensible a los posibles riesgos.

⁸⁵ Revisar nota temática El derecho a una representación jurídica para la niñez y adolescencia, en Informe Anual 2022 de la Defensoría de la Niñez, para observar las falencias que aún existen en este ámbito. Así también, ver los siguientes capítulos de Informe Anual de la Defensoría de la Niñez: Informe Anual 2021, Capítulo 5: De la representación jurídica a la defensa especializada de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2021/derechos-humanos/capitulo-5-representacion-juridica/>; Informe Anual 2019, Capítulo 4: La representación jurídica de niños, niñas y adolescentes. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/informe-anual-2019/II-cap4.html>.

⁸⁶ Liebel. M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicación).

Actualmente, la Ley de Garantías establece un profuso catálogo de derechos de niñez y adolescencia, entre los que resulta crucial mencionar la participación social, que establece:

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a participar plenamente en la vida social, familiar, escolar, científica, cultural, artística, deportiva o recreacional, entre otros, de su entorno, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva.

Los órganos del Estado promoverán las oportunidades y mecanismos nacionales y locales necesarios para que se incorporen progresivamente a la ciudadanía activa, de acuerdo con su edad y grado de desarrollo personal, a fin de que sus opiniones sean escuchadas a través de procesos permanentes de intercambio de ideas y sean consideradas en la identificación de necesidades e intereses, en la adopción de decisiones, formulación de políticas, planes y programas que les afecten, así como al realizar la evaluación de ellas.

Los órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, promoverán que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sean escuchadas en todos los temas que los afecten, cuando ello sea posible de acuerdo a su autonomía progresiva. Este principio se manifestará a través de los derechos a ser oído, de reunión, asociación, libertad de expresión e información⁸⁷.

Si bien en lo formal ha habido un importante avance con la Ley de Garantías, en relación con el reconocimiento de este derecho, la dependencia de la niñez y adolescencia a las y los adultos en general, sean miembros de sus familias u otros, los deja en una posición subordinada, dependiendo de estos legal y materialmente. Es por ello que se requiere una comprensión e integración cabal por parte de las y los adultos de la importancia de cumplir su rol de garantes, especialmente en este sentido, permitiendo y favoreciendo a niños, niñas y adolescentes ejercitar la participación, particularmente, en esferas sociales y políticas, propiciando un efecto emancipador para niños, niñas y adolescentes, que termine con el paternalismo⁸⁸.

⁸⁷ Artículo 18 de la Ley de Garantías.

⁸⁸ Liebel. M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicar).



3.1. Participación política de la niñez y adolescencia: más allá del sufragio

La participación política se puede entender como una acción autodeterminada que se orienta y contribuye a incidir en las condiciones sociales⁸⁹. En el caso de niños, niñas y adolescentes, es un tipo de participación que conlleva más resistencias de parte del mundo adulto, probablemente porque en este espacio se tensionan en mayor medida las relaciones asimétricas y la detentación del poder por parte de unos sobre otros. La participación política puede tratarse de una multiplicidad de acciones tales como:

[...] de movimientos sociales, de acciones de autoayuda o de iniciativas individuales o colectivas temporales que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida; en el segundo, de la participación en las elecciones a los órganos políticos o de la asunción de responsabilidades políticas en dichos órganos. Otra forma indirecta de participación política es cuando las personas invocan sus propios derechos ante los tribunales. En realidad, las diferentes formas de participación política pueden ir de la mano y complementarse⁹⁰.

En este sentido, es importante destacar que **la participación política de los niños, niñas y adolescentes no se debe acotar al derecho a sufragio, sino por el contrario, debe desbordarlo**. En consecuencia, la participación social y política, además de contemplar el derecho a voto, debe ir acompañada de la real posibilidad de niños, niñas y adolescentes de incidir en sus esferas más cercanas como en sus familias, en la escuela, en sus comunidades, entre otras, según ya hemos mencionado.

⁸⁹ Liebel M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicar).

⁹⁰ Liebel M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicar), pp.7 y 8.



Con esta ampliación de la democracia a la vida cotidiana, se podrían integrar otras formas de participación que no se limiten a la democrática representativa. Esto último se encuentra vinculado al ejercicio de la ciudadanía sin condicionarla a la mayoría de edad. Esto permite hablar de una ciudadanía social que se puede ejercer desde pequeños en diversos espacios de la vida, al considerar que niños, niñas y adolescentes pueden incidir con su participación activa en la construcción de la cultura y la sociedad⁹¹.

No obstante lo anterior, existe evidencia que muestra que es importante que la niñez y adolescencia pueda ejercer su derecho a voto de manera facultativa⁹², considerándose actualmente que uno de los déficits democráticos que afecta a niños, niñas y adolescentes, es su exclusión del derecho a sufragio⁹³.

Desde una mirada adultocéntrica, el voto adolescente generalmente concentra una serie de objeciones que apuntan a que los niños, niñas y adolescentes pueden ser manipulados, que se encuentran menos informados, entre otros problemas o cuestionamientos que surgen en el debate. Sin embargo, las y los adultos también pueden encontrarse en estas situaciones, pero para ellas y ellos no resultan ser obstáculos suficientes para negarles su derecho a sufragio. Este elemento es considerado fundamental en una sociedad que se considera democrática. Asimismo, se puede concebir como una forma de equilibrar el poder, situando a los niños, niñas y adolescentes en una mejor posición negociadora que reforzaría su estatus social⁹⁴.

El Comité de los Derechos del Niño se refiere al derecho al sufragio, y plantea que:

Si los Estados deciden fijar la edad mínima para votar por debajo de los 18 años, deben invertir en medidas que ayuden a los adolescentes a comprender, reconocer y cumplir su función como ciudadanos activos, entre otras formas, impartiendo formación cívica y sobre los derechos humanos, e identificando y abordando los obstáculos que dificultan su compromiso y participación⁹⁵.

⁹¹ Torrado. M. 2016. La ciudadanía social de los más pequeños. Disponible en: <https://maguared.gov.co/la-ciudadania-social-de-los-mas-pequenos/>.

⁹² En el marco de su facultad legal para “emitir informes y recomendaciones que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños” y del proyecto institucional “Mi Voz en la Constitución”, la Defensoría de la Niñez presentó una recomendación para contemplar el sufragio voluntario de adolescentes desde los 16 años para el plebiscito de salida del proceso constituyente. A través de oficios, dicha recomendación fue enviada a los presidentes de las comisiones de Familia y Constitución de la Cámara de Disputados y Diputadas, y al Ejecutivo, específicamente al Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, y a la Subsecretaria de la Niñez.

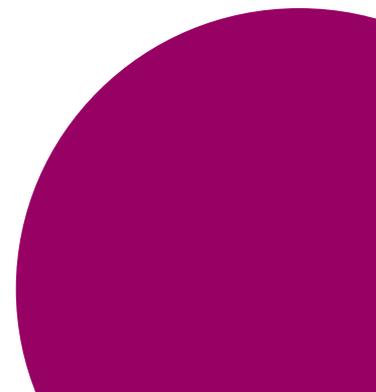
El envío de estos oficios coincide, además, con la solicitud que realizó la propia Convención Constitucional, tanto al Congreso Nacional, como al Poder Ejecutivo, en la cual la Mesa Directiva del organismo solicita expresamente en relación con el plebiscito nacional de salida “la disminución de la edad para sufragar”.

Cabe destacar que la Defensoría de la Niñez ya había planteado esta idea antes al Congreso, ya que en mayo de 2020 envió una solicitud similar para el plebiscito de entrada, y este año, 2022, en el mes de marzo, ya había formulado este requerimiento ante los presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados.

⁹³ Lovera. D. 2021. Reconocimiento constitucional de niños, niñas y adolescentes Agencia presente y futura. Disponible en: https://plataformacontexto.cl/cms/wp-content/uploads/2021/04/210421_minuta_ReconocimientoConstitucionaldenines_experto.pdf.

⁹⁴ Liebel M. 2021. Adultocentrismo y el derecho de la niñez a la participación política (sin publicar) p. 8.

⁹⁵ Comité de los Derechos del Niño. 2016. Observación General N° 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, párrafo 24. Disponible en: <https://www.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2019/03/OG20.pdf>.



Una mirada adultocéntrica descarta a los niños, niñas y adolescentes como actores políticos, a pesar de los derechos de participación del cual son titulares y las demandas políticas que manifiestan; se les niega tanto la audiencia como la influencia, esto es, la escucha responsable y la capacidad de incidencia en dichos asuntos⁹⁶. **Por el contrario, una perspectiva no adultocéntrica, en una sociedad democrática, cumple con las obligaciones que recaen en los garantes de derechos, a saber, la familia, el Estado y la sociedad, que apuntan a garantizar una participación efectiva de la niñez y adolescencia en condiciones en que sus derechos sean protegidos.**

A modo ilustrativo, es importante recordar el rol crucial que cumplieron las y los adolescentes en representar las demandas sociales de la ciudadanía antes y durante el estallido social. Específicamente, las y los secundarios se manifestaron en las calles y estaciones de metro en desacuerdo por el alza de 30 pesos en el valor del pasaje, manifestación de un malestar mayor que se relacionaba con el comienzo de una crisis política y social sin precedentes en la historia nacional reciente. Sin embargo, ellas y ellos fueron excluidos de participar tanto en el plebiscito de entrada (donde se decidió elaborar una nueva Constitución con un 78,27% de las preferencias, y se optó por una "Convención Constitucional" como órgano encargado de redactarla, por un 78,99% de los votos)⁹⁷ y en el de salida (donde se aprobaba y/o rechazaba la propuesta de nueva Constitución, la que finalmente se rechazó), instancias en las que podrían haber incidido formalmente en las decisiones que fueron adoptadas al respecto y que actualmente les afectan.

En contraposición a las percepciones y opiniones de las y los adultos, se exponen a continuación algunos resultados del Estudio de opinión a niños, niñas y adolescentes, cuyas encuestas fueron realizadas en hogares posterior al estallido social⁹⁸.

En relación con la participación, de acuerdo a los resultados, se observa que más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes (55,5%) declara haber participado en las movilizaciones sociales de diferentes maneras. A pesar de esta motivación por la movilización y participación política, también se refieren a los peligros a



96 Para profundizar sobre los requisitos para la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes revisar: Lundy, Linda. 2007. 'Voice' is not enough: conceptualising Article 12 of the United Nations Convention on the Rights of the Child. *British educational research journal*, 33(6), pp. 927-942.

97 Biblioteca Nacional del Congreso. Proceso Constituyente. Plebiscito 2020. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/plebiscito2020>.

98 Defensoría de la Niñez. 2019. Estudio de opinión de niños, niñas y adolescentes.



los que se exponen al participar de concentraciones y marchas. En los discursos, se asume que esos eventos no son particularmente aptos para ellas y ellos, considerando la represión policial a la que se verían expuestos, en particular por los métodos utilizados por Carabineros de Chile para la dispersión de las manifestaciones públicas, donde no se consideran sus particularidades, siendo perjudicadas y perjudicados de igual manera que el resto de quienes participan de la protesta.

A los niños, niñas y adolescentes también se les consultó cuáles eran sus demandas más importantes, siendo la más mencionada el mejoramiento de las pensiones para adultos mayores, con un 39,7% del total de menciones. Por su parte, si se consideran las demandas en función del orden en el cual fueron priorizadas, la opción más nombrada corresponde al cambio de Constitución, con 28,5% señalando esta opción. De esta manera, el tema de las pensiones aparece como una demanda intergeneracional, que es de interés de los niños, niñas y adolescentes, pese a que no les afecta directamente a ellos, sino a los miembros de su entorno familiar y local.

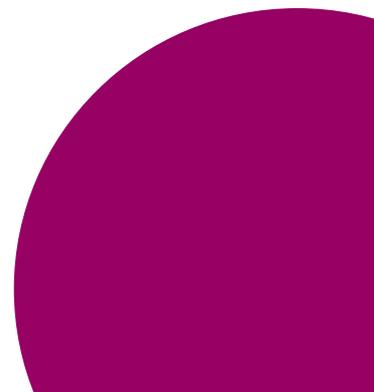
En general, los niños, niñas y adolescentes aluden a que las y los adultos de su alrededor, sobre todo refiriéndose a sus familias, suelen hablar de las movilizaciones y la contingencia en general; sin embargo, estas conversaciones no estarían planteadas para ellas y ellos, por lo que su inclusión en estas dinámicas sería baja. Así, la posibilidad de dar la opinión se reduce a espacios arbitrarios, siempre dirigidos desde las y los adultos de las familias, lo que generaría que se puedan sentir desmotivados a dar su opinión. De ahí entonces la necesidad de que exista un cambio cultural que considere propiciar y reconocer la autonomía progresiva y reconocimiento del ejercicio de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes, de modo que éstos puedan ser considerados un interlocutor válido al momento de dar su opinión y de participar de espacios de discusión, y así también, sentirse legitimados y considerados en estas instancias.

En ese sentido, las y los participantes indican que hubo algunas instancias donde dieron cuenta de su opinión frente a las movilizaciones; sin embargo, especialmente en colegios subvencionados y municipales, éstas se consideran insuficientes, ya que habría problemas en que participe la totalidad de estudiantes de los establecimientos, siendo reservados los espacios principalmente para la educación media, es decir, para las y los adolescentes.

Por otro lado, se da cuenta de la importancia que los niños, niñas y adolescentes asignan a su participación en movilizaciones. En este sentido, un 63,1% de ellas y ellos considera importante participar de las movilizaciones sociales y solo un 4,9% lo considera como nada importante.

En relación con esto, más de la mitad de los niños, niñas y adolescentes estaban dispuestos a participar de un proceso constituyente, a través de un plebiscito (53,7%). Al mismo tiempo, se analiza el deseo de participación de los niños, niñas y adolescentes según dos tramos de edad, el de los niños, niñas y adolescentes que tienen entre 10 y 13 años, y un segundo tramo que va de 14

Es necesario que exista un cambio cultural que considere propiciar y reconocer la autonomía progresiva y reconocimiento del ejercicio de sus derechos a los niños, niñas y adolescentes, de modo que estos puedan ser considerados un interlocutor válido al momento de dar su opinión y de participar de espacios de discusión.



a 17 años. Así, se observa que los niños, niñas y adolescentes de mayor edad deseaban participar en una mayor proporción del plebiscito constitucional (63,6%), en comparación con quienes se encuentran entre 10 y 13 años (30,3%).

Así también, un 58% de los niños, niñas y adolescentes aludían a la importancia de la incorporación de representantes menores de 18 años en el proceso constituyente, mientras que solo un 15,7% no estaría de acuerdo con ello. De esta manera, los niños, niñas y adolescentes no solo querían participar mediante el voto del plebiscito constituyente, sino que también buscaban que sus demandas y visiones fueran representadas al momento de redactar una nueva Constitución.

Respecto a la importancia de participar, hay opiniones distintas sobre lo crucial que sería la participación de niños, niñas y adolescentes en las soluciones del conflicto. **En ese sentido, el adultocentrismo es una variable que se evidencia también desde su propio discurso, en tanto se pone en duda cómo se podría captar la opinión de niños, niñas y adolescentes sobre todo de las y los más pequeños.** Sin embargo, también es importante considerar que esto se deduce a partir del hecho de que son las y los adultos mayores de 18 años quienes pueden votar en instancias representativas, y desde ahí se generan las argumentaciones que mantienen a los niños, niñas y adolescentes subordinados en términos de opinión.

Así, es posible observar que se invisibiliza esta población y muchas veces se reemplazan los intereses y opiniones de la niñez y adolescencia por la de las y los adultos a su cargo, por quienes los representan o por quienes deben resolver las causas en las que se encuentran involucrados. Si bien los cambios culturales que se han dado en este ámbito, en una dimensión más discursiva, se resisten y rechazan este reemplazo, en la práctica muchas veces sigue ocurriendo y los intereses y/u opiniones quedan invisibilizadas o supeditadas a la de los adultos.

En esta estructura, el discurso de los derechos de niños, niñas y adolescentes tensiona el rol de las y los adultos, quienes a veces se resisten a concebir a la niñez y adolescencia como sujetos titulares de derecho, pues implica el cuestionamiento de sus creencias más profundas y, en definitiva, conceder más poder a este grupo, históricamente invisibilizado y relegado.



3.2. Reflexión sobre el rol de garantes de derechos de las y los adultos

Conforme al desarrollo de este capítulo, se concluye que es necesario configurar un rol de garante de derechos que sea capaz de tomar en consideración la opinión de niños, niñas y adolescentes en los más diversos ámbitos, para lo que es esencial que se reconozca su titularidad de derechos, su capacidad de agencia y se les considere como un otro legítimo.

Según se advierte, en esta cultura está asentada la visión de la niñez y adolescencia, al menos en el ámbito discursivo-formal, como merecedores de una especial protección, debido a su particular situación de vulnerabilidad. No obstante, se debe evitar considerar y visualizar solo esta dimensión de los niños, niñas y adolescentes que, en la práctica, puede volver excesiva dicha protección. Lo anterior se podría traducir en una restricción de sus capacidades de actuar, además de exigir un grado de responsabilidad que resulta contradictoria con dicha limitación.

Un sistema basado en la satisfacción de las necesidades de la niñez y adolescencia y del aseguramiento de su bienestar general, sin reconocer la expectativa intersubjetiva que los niños, niñas y adolescentes “tienen de ser reconocidos como sujetos capaces de formarse juicios morales progresivos, ser escuchados en la toma de decisiones que les afecta y participar activamente en las discusiones públicas”⁹⁹ les impide, a la familia, el Estado y la sociedad en su conjunto, configurarse como garantes de derechos desde una mirada no adultocéntrica.

Es por ello que los garantes, desde un enfoque de derechos humanos y no adultocéntrico, deben reconocer a los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos. En este sentido, deben estar atentos y receptivos en relación con sus opiniones. De este modo, se debe considerar la relevancia del protagonismo de éstos en la protección y ejercicio de sus derechos y actuar conforme a ello es fundamental.

⁹⁹ Espejo N. Los derechos de los niños. Disponible: <https://justiciaysociedad.uc.cl/wp-content/uploads/2019/01/OBLIGATORIA-ESPEJO-derechos-de-los-nin%cc%83os-Espejo.pdf>.



4. Recomendaciones

En virtud de lo que se ha señalado en el presente apartado, para abordar, cuestionar y modificar el adultocentrismo arraigado en la sociedad, es importante involucrar a diversos actores. Este es un compromiso que debe asumirse tanto social como individualmente. Si bien estos cambios toman tiempo en instalarse de manera definitiva, los órganos del Estado tienen un papel central en esta materia, específicamente, en impulsar y sostener ciertas modificaciones que se orienten a desmontar el adultocentrismo en las distintas esferas de la sociedad.

Así, todos los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluido y especialmente el crear e impulsar canales de participación social para ellas y ellos. Es decir, es crucial generar, promover y garantizar las condiciones necesarias para potenciar y reforzar la agencia de la niñez y adolescencia en los más diversos ámbitos tales como la familia, escuela, organizaciones comunales, entre otros. En este sentido, que los niños, niñas y adolescentes puedan ejercer sus derechos de acuerdo a su autonomía progresiva, y las y los adultos, en el rol que ocupen, acompañen este proceso, debe ser el estándar de actuación.

La implementación del Sistema de Garantías es un desafío fundamental en esta línea, en cuanto su objetivo es la instalación de la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, es decir, asegurar el ejercicio de todos sus derechos. Así, la nueva institucionalidad y sus implementadores deben ser parte de dicha instalación, participando activamente de este cambio cultural.

Por su parte, el rol que cumple la Defensoría de la Niñez es fundamental, particularmente respecto a la promoción y difusión de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial su derecho a participación en todos los asuntos que a ellas y ellos les interese. En estas instancias, sus opiniones deberán ser tomadas debidamente en cuenta, pues no basta que se aseguren espacios para expresar y manifestar sus opiniones, sentires e intereses, sino que es central asegurar su influencia y audiencia, de modo de que puedan incidir tanto en sus propias vidas como en la sociedad.



Poder Legislativo

Mediano plazo

- Formar y capacitar, a través de la Academia Parlamentaria, a las y los legisladores sobre el enfoque de derechos de niñez y adolescencia, lo que permitirá visibilizar a niños, niñas y adolescentes en el ámbito legislativo, derribar prejuicios y estereotipos en torno a este grupo y generar cambios culturales.

Corto plazo

- Promover, desde el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, la incorporación de normativa idónea para reconocer el derecho a sufragio voluntario para adolescentes desde los 16 años. Asegurar el derecho al voto de los y las adolescentes en el nuevo proceso constituyente.

Poder Ejecutivo

Mediano plazo

- Diseñar e impartir, a través del Servicio Civil, programas de capacitación periódicos y obligatorios para funcionarias y funcionarios de distintas reparticiones, especializadas en derechos de niñez y adolescencia, con el objetivo de visibilizar a este grupo con sus especiales características y derribar prejuicios y estereotipos en torno a ellas y ellos.
- Diseñar y evaluar, desde la Dirección de Presupuestos, políticas públicas con la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes en materias específicas de su desarrollo e interés, y en aquellas que son de su interés, como medio ambiente, salud, entre otras. Así también, integrar el impacto intergeneracional como dimensión en los procesos de evaluación de políticas públicas.
- Elaborar y promover, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, programas de educación de madres, padres y/o cuidadores sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes y los derechos y deberes de los garantes de derechos, a nivel transversal, con el propósito de promover y acompañar el desarrollo de estilos de crianza que respeten el derecho de niños, niñas y adolescentes a ser escuchados y a la participación.

- Constituir y promover los Consejos Consultivos Comunales y Nacionales de niñez y adolescencia, vía Ministerio de Desarrollo Social y Familia, con el objeto de fortalecer e impulsar la participación de la niñez y adolescencia en materia de su protección integral.
- Instar y promover, a través del Ministerio de Educación, la propuesta de normas que establezcan espacios de participación de niños, niñas y adolescentes en las instancias educativas desarrolladas en la comunidad escolar, para que puedan incidir efectivamente en las decisiones e incluso en el contenido curricular.



Urgencia

- En el contexto de la Política Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Plan de Acción, se observan diversas acciones pendientes por cumplir que se relacionan directamente con el ejercicio del derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes, por lo que se recomienda a los diversos órganos del Estado mencionados implementar lo siguiente, en el más breve plazo:

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

“Actualización de metodologías y establecimiento de protocolos al interior de los centros de cuidado alternativo residencial, de administración directa y de organismos colaboradores, para escuchar la opinión de los niños, niñas y adolescentes que residen en ellos, resguardando su derecho a la privacidad y protección de éstos”.

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

“Incentivar la participación de niños, niñas y adolescentes, en los procesos de participación ciudadana del diseño de parques urbanos del Minvu, por medio de la inclusión de este criterio en los términos de referencia”. “Aplicación de nueva metodología del Programa de Espacios Públicos ‘La Dimensión Humana en el Espacio Público’”.

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

“El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá contar con un Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, que tendrá como objetivo hacer efectiva la participación de los niños, niñas y adolescentes en relación con las políticas, proyectos y programas que puedan afectarles en los ámbitos establecidos en esta ley”.

Subsecretaría del Deporte

“Evaluación participativa del Programa Crecer en Movimiento, para conocer la opinión de los niños, niñas y adolescentes”.

Instituto Nacional de la Juventud

“Implementación del Programa Creamos, que busca fomentar la incidencia juvenil en su realidad local, favoreciendo el potencial de liderazgo para enfrentar problemáticas asociadas a su inserción laboral, a su bienestar físico-mental, y al desarrollo de su comuna y región”.

Subsecretaría de la Niñez

“Diseño de orientaciones metodológicas para la participación de los niños, niñas y adolescentes, con especial foco en niños, niñas y adolescentes indígenas, migrantes, en situación de discapacidad, diversos en su sexualidad, con medidas de protección, y adolescentes bajo el sistema de la ley penal”.

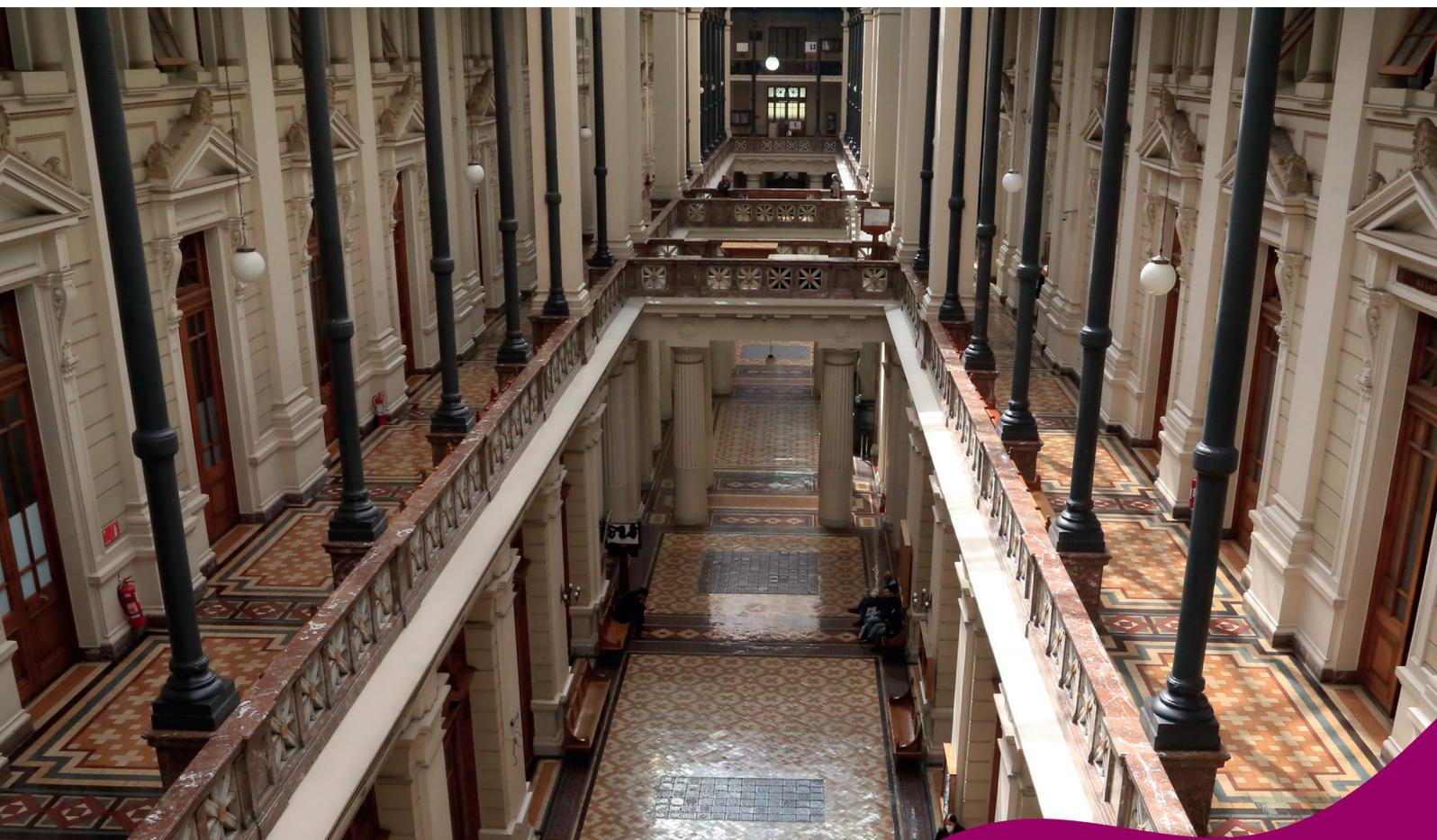
Poder Judicial

Mediano plazo

- Promover y capacitar, a través de la Academia Judicial, sobre el enfoque de derechos de niñez y adolescencia a todos los funcionarios y funcionarias tales como jueces y administrativos, tanto en tribunales de primera instancia como en aquellos de segunda instancia, pues permitirá derribar prejuicios y estereotipos en torno a esta población, y aportar en la generación de cambios culturales.

Largo plazo

- Crear condiciones necesarias, en todos los tribunales del país, para generar un ambiente de justicia amigable con niños, niñas y adolescentes, no solo por medio de capacitaciones que se orienten a derribar estereotipos y visiones sesgadas sobre esta población, considerándolos como sujetos de derecho, sino que también adecuar la estructura y prácticas institucionales relativas a niños, niñas y adolescentes de todas las edades a estándares de derechos humanos.



Recomendaciones transversales tanto a instituciones públicas como a organismos particulares que trabajan para y con niños, niñas y adolescentes

- Diseñar y aplicar metodologías de investigación que consideren e incluyan a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de estudio y no como objetos de estudio, teniendo como objetivo la coinvestigación, es decir, la participación informada e incidente en todas las etapas de la investigación.
- Diseñar e implementar mecanismos y acciones que tengan como objetivo generar productos institucionales, tales como leyes, normas, estudios, informes, minutas, entre otros, con lenguaje simple y que su difusión cumpla estándares de accesibilidad, especialmente en relación con niños, niñas y adolescentes.
- Generar instancias de participación incidente de niños, niñas y adolescentes, para superar la participación meramente consultiva.
- Generar competencias en niños, niñas y adolescentes y estar a su servicio, sobre todo en el caso de las y los adolescentes, para que puedan articular sus demandas sociales de manera efectiva y lo más autónomamente posible hacia la clase política y los tomadores de decisiones.



La Defensoría de la Niñez tiene el mandato legal de publicar anualmente un informe cuyo contenido aborda tres grandes partes: la cuenta pública institucional; un capítulo temático y, el estado de situación de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que viven en Chile. Este 2022 es el cuarto Informe Anual de la institución.

En la primera parte de esta publicación, que corresponde a la Cuenta Pública, se da cuenta de las acciones desplegadas por la institución entre el 01 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022. Se relevan los principales hitos en el periodo y el reporte las acciones en el marco de la gestión institucional, el trabajo territorial y los desafíos de la Defensoría de la Niñez para el próximo periodo. En relación con la gestión de la institución durante el último año, se destaca la transición de un modelo macrozonal de la cobertura territorial, a uno regional. Esto, debido a que se instalaron dos nuevas sedes regionales, en Valparaíso y Biobío, las que se suman a Arica y Parinacota, Coquimbo, O´Higgins, La Araucanía y Aysén.

En la segunda parte del Informe Anual se presenta un capítulo temático que reflexiona sobre el adultocentrismo en Chile y propone la participación efectiva de niños, niñas y adolescentes como elemento central que permitiría contrarrestarlo. Analiza cómo la concepción de la niñez y adolescencia, construida por el mundo adulto, impacta en su rol como garantes de derechos y limita o impide el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se destaca la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en Chile y la reciente promulgación de la Ley de Garantías, sin perjuicio de que se constata que los factores sociales y culturales han incidido en que el paradigma de la protección integral que trajo la Convención aún no se encuentre consolidado en este país.

Por último, en la tercera parte se presenta un panorama estadístico elaborado por el Observatorio de Derechos de la Defensoría de la Niñez que da cuenta de la situación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes en Chile. Además, se desarrollan 12 notas temáticas que profundizan en el estado actual de diversos derechos humanos de la niñez y adolescencia y entrega recomendaciones a las instituciones responsables en los respectivos ámbitos.



defensorianinez



Defensorianinez.CL



defensorianinez



defensoria_ninez



Defensoría de la Niñez Chile

